

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

ALCANCE

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 01 de julio de 2020	6a. época	5839
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto por el que se reforman disposiciones del diverso por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos.

.....Pág.2

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

.....Pág. 6

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISO A, XXVI, XXVIII, XXX Y XLIII, 85-D Y 85-E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIÓN XIII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 6, FRACCIONES V, XIX Y XXV, Y 120, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 2, FRACCIÓN XII, 3, 4, FRACCIONES I, III Y VII, 5, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a dicho derecho.

En ese orden de ideas, dicho derecho se encuentra garantizado en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que es obligación del Estado asegurar el respeto al mismo.

En virtud de lo anterior, el artículo 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que corresponde al Ejecutivo Estatal promover el desarrollo integral y sustentable de la entidad, así como la conservación del patrimonio natural del estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, reglamentaria de las disposiciones constitucionales antes señaladas, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; asimismo, propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual y colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire.

En relación con lo anterior, con el objeto de regular el sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes provenientes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del estado de Morelos, y establecer las bases para que las emisiones de los vehículos automotores que circulen en la entidad no rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, se emitió el "Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5775, el 24 de enero de 2020, el cual tiene por objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna, matriculados o que circulen en el estado de Morelos, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes, con la finalidad de monitorear el desempeño ambiental de los vehículos y contribuir al control y la disminución de la contaminación atmosférica generada por las fuentes móviles.

Dicho Programa estipula en su apartado 5 denominado "CALENDARIO Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA", entre otras cosas, que la verificación vehicular deberá realizarse cada semestre, salvo los vehículos que hayan obtenido una constancia doble cero "00", la cual deberá realizarse en el periodo que corresponda al término de su vigencia; ello de acuerdo al color del engomado o, en su caso, al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo automotor; confiriendo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal facultades para que, mediante acuerdo expedido al efecto y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", otorgue prórrogas para el cumplimiento del calendario a que se refiere el presente apartado, cuando las circunstancias técnicas, sociales o económicas lo ameriten.

Ahora bien, es de dominio público la enfermedad por coronavirus 2019 o Covid-19 que iniciara en China durante el mes de diciembre del año pasado y que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, con fecha 30 de enero de 2020 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y, posteriormente, como una pandemia, el pasado 11 de marzo de 2020;¹ debido a que se ha extendido por varios países y continentes en el mundo, y afecta a un gran número de personas, principalmente a las adultas mayores y las que padecen afecciones médicas preexistentes como hipertensión arterial, enfermedades cardíacas o diabetes, quienes son más propensas a ser consideradas casos graves.

¹ Sitio oficial de la Organización Panamericana de la Salud, fecha de consulta: 26 de junio de 2020, disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

Entre las recomendaciones que brindó la OMS ante el brote de esta enfermedad destacó mantener el distanciamiento social, debido a que cuando alguien con una enfermedad respiratoria como la infección por el coronavirus 2019-nCoV, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus y si se está demasiado cerca se puede inhalar el mismo.²

Por ello en nuestro País, tanto a nivel federal como local, se han tomado diversas medidas para la prevención y atención de dicha pandemia, una de las cuales fue el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con fecha 24 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual – entre otras cosas- se ordena suspender temporalmente actividades no esenciales de los sectores público, privado y social que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, lo que implicó la conocida Jornada de Sana Distancia o el resguardo domiciliario responsable; siendo que tanto los periodos de suspensión como el tipo de actividades consideradas esenciales se han ido modificando según la evolución de la enfermedad por coronavirus 2019 en nuestro país.

En Morelos, en principio, se publicó el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5800, el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19”, en el cual las Secretarías de Gobierno y de Salud, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, determinaron la suspensión de actividades no esenciales por un periodo similar a lo mandatado por la Federación. Medidas que también se han ido modificando para responder a las directrices dadas por la autoridad de salud de la Federación.

Ahora bien, en la materia que interesa al presente instrumento y en respuesta a las medidas de sana distancia y resguardo domiciliario responsable, con fecha 25 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5799, el “Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul.”.

Dicho Acuerdo tuvo por objeto establecer la calendarización de la ampliación del plazo para verificar los vehículos sin hacerse acreedores al pago de la multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria, otorgando mayor plazo a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usan como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, con la finalidad de que pudieran cumplir en tiempo con su verificación, a fin de respetar las acciones sanitarias dictadas con motivo de la contingencia provocada por la presencia de la enfermedad por coronavirus 2019. Por ende, buscando mitigar la concentración de personas y disminuir los riesgos para la salud se determinó también la suspensión de las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos.

Tales medidas fueron adoptadas en principio hasta el 31 de mayo del 2020, precisándose que se trataba de una medida de carácter provisional, que estaría sujeta a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes en función de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19. Así, con posterioridad y dada la situación que acontecía en nuestra entidad y las determinaciones de las Secretarías de Salud, federal y local, antes descritas, se determinó nueva prórroga en los periodos de verificación, así como la suspensión de las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, para el 30 de junio del 2020 y, posteriormente, se modificó este mismo Acuerdo previendo que tales plazos y la reapertura de los citados Centros de Verificación sería conforme a lo que para nuestro Estado aplique, con base en el sistema de semaforización por regiones y municipios que determine la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud Estatal.

Ello es así porque a nivel Federal con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas”, emitido por las Secretarías de Economía, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene por objeto, como su nombre lo indica, establecer una serie de medidas específicas que en las actividades económicas se deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

² Sitio oficial de la Organización Mundial de la Salud, fecha de consulta: 26 de junio de 2020, disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

Y por su parte, en el estado, se emitió el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5835, el 12 de junio de 2020; el cual tiene por objeto establecer las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

En virtud de lo anterior, por la situación que prevalece en Morelos ante la enfermedad por coronavirus 2019, resulta materialmente imposible llevar a cabo en los hechos la prestación del servicio de verificación vehicular por cuanto al primer semestre del año, de manera que se ha detectado la necesidad de realizar adecuaciones al referido Programa de Verificación Vehicular con el objeto de proveer el correcto cumplimiento del mismo, para cuya finalidad se estima necesario incorporar la posibilidad de tomar medidas extraordinarias que permitan no sólo realizar una prórroga de los plazos de verificación, sino inclusive proyectar la posibilidad de su suspensión cuando ocurran circunstancias que impidan materialmente la prestación del servicio respectivo, sobrevinida por causas de fuerza mayor, desastre o emergencia, como lo es el desastre sanitario que hoy se presenta en el estado de Morelos generado por la pandemia por el virus SARS-CoV2.

En ese sentido, se emite la presente reforma a fin de facultar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” pueda, además de prorrogar, suspender la realización de la verificación vehicular obligatoria en uno o ambos semestres del año que corresponda, según proceda, en el entendido de que ha de buscar salvaguardar tanto a los usuarios del servicio, como a los responsables de operar los centros de verificación vehicular y además debe garantizar el interés social, respecto al estricto cumplimiento de las normas jurídicas y demás disposiciones administrativas en esta materia, sin que se genere la imposición de multas a los propietarios por incumplimiento a los términos del propio Programa, porque no sería imputable a los mismos la omisión, sino que surge en virtud de la citada imposibilidad material en la prestación del servicio.

Debe destacarse que la expedición del presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5697, segunda sección, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado “Modernidad para los Morelenses”, tiene como una de sus líneas de acción la número 5.6.5.5 consistente en impulsar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular, y en su Eje Rector número 3 denominado: “Justicia Social para los Morelenses”, señala como objetivo estratégico el número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, a través de la línea de acción número 3.9.4.2. que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el último párrafo del numeral 5.2., el numeral 7.2.2., el último párrafo del numeral 8.4.1. y el último párrafo del numeral 8.4.2., todos del Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

5. ...

5.1 ...

5.2. ...

(CUADRO)

La Secretaría podrá, mediante acuerdo expedido al efecto y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", otorgar prórrogas para el cumplimiento del calendario a que se refiere el presente apartado, cuando las circunstancias técnicas, sociales o económicas lo ameriten; o, en su caso, suspender la realización de la verificación vehicular en uno o ambos semestres, esto último únicamente cuando haya imposibilidad material en la prestación del servicio, sobrevenida por causas de fuerza mayor, emergencia o desastre.

5.3 a 5.4 ...

7. ...

7.1 a 7.2. ...

7.2.1. ...

7.2.2. El propietario que cuente con verificación vehicular vigente y que quisiera acceder a un holograma con mayores beneficios de circulación en la Ciudad de México y que cumpla con lo establecido en el presente programa, podrá verificar su vehículo antes de su periodo de verificación, debiendo pagar la verificación respectiva. La constancia de verificación aprobatoria obtenida corresponderá al semestre en curso y no será necesario verificar en el periodo correspondiente conforme al calendario establecido.

7.3. a 7.7.

8. ...

8.1 a 8.4. ...

8.4.1. ...

Si la unidad es nueva, se deberá presentar también copia simple legible de factura, carta factura o contrato de arrendamiento en donde se informe sobre la fecha de adquisición del automotor, así como identificación oficial del propietario o poseedor del vehículo a verificar.

8.4.2. ...

Si el ciudadano no tiene el certificado de verificación vehicular que acredite la verificación vehicular anterior ni se encuentra en el sistema, antes de proceder al pago de la multa en términos del párrafo anterior, podrá presentarse en la ventanilla única de trámites y servicios de la Secretaría ubicada en Bajada de Chapultepec # 27, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos C.P. 62450, de lunes a viernes, en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en donde se corroborará la realización de la verificación de emisiones vehiculares y de ser el caso, se realizarán las acciones correspondientes para que el vehículo sea verificado, en caso contrario deberá estarse a lo previsto en el párrafo anterior.

8.4.3. a 8.4.10. ...

8.5 a 8.7. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 30 días del mes de junio del año 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICAS.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. “Valor e Integridad”. Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES I, II Y VIII, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, 11, 22 Y 23, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desafortunadamente en los últimos años la sociedad morelense se ha visto lacerada por diversos hechos delictivos que atentan contra diversos bienes jurídicos de las personas como el patrimonio, la integridad, la libertad e, incluso, hasta la vida. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019 (ENVIPE)³ prevé que el año 2018 reportó una tasa nacional de 28,269 víctimas por cada cien mil habitantes, respecto de delitos como robo total de vehículo, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público, robo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, allanamiento y abigeato), fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones y otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros y delitos sexuales). Arrojando que el estado de Morelos tiene aproximadamente una tasa de víctimas de 31,512 por cada cien mil habitantes.⁴

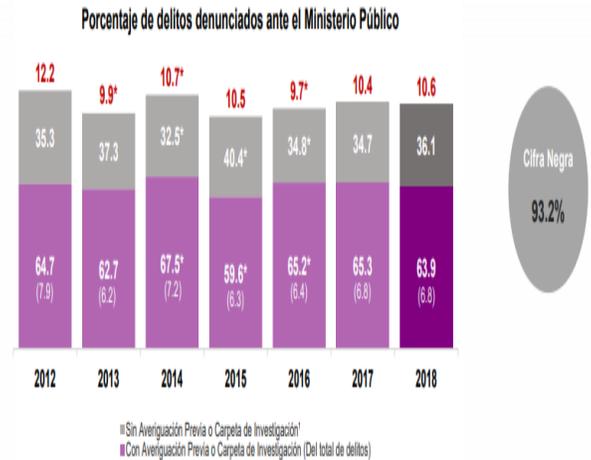
De igual manera señala que, a nivel nacional, se reportó una tasa de 37,807 delitos por cada cien mil habitantes durante 2018; y, en el estado de Morelos, 45,312 delitos por cada cien mil habitantes. Durante 2018 se cometieron, a nivel nacional, 33 millones de delitos asociados a 24.7 millones de víctimas. Esto representa una tasa de concentración de 1.3 delitos por víctima, conforme la siguiente incidencia: robo o asalto en calle o transporte público 28.5%, extorsión 17.3%, fraude 14.3%, robo total o parcial de vehículo 11.5%, amenazas 8.6%, robo en casa habitación 6.9%, otros robos 5.0%, otros delitos 4.8% y lesiones 3.1%, respectivamente.⁵

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019 (ENVIPE)”, fecha de consulta: 15 de junio de 2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2019/>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019”, pp. 7-8. Fecha de consulta 15 de junio de 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf

⁵ Ídem, pp. 11-13.

Además, la ENVIPE 2019 refiere que, a nivel nacional, en 2018 se denunció el 10.6% de los delitos cometidos. De ellos, el Ministerio Público inició averiguación previa o carpeta de investigación en 63.9% de los casos, es decir que en el 36.1% no lo hizo. Dicha encuesta además refirió que el porcentaje que constituye la denominada cifra negra es del 93.2%, esto es, aquellos delitos que no se denunciaron, como se muestra a continuación:



Gráfica tomada de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019 (ENVIPE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Según la ENVIPE 2019 entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades, destacan la pérdida de tiempo con 31.7%, y desconfianza en la autoridad con 17.4%.⁶ A nivel nacional, 67.2% de la población de 18 años y más, considera a la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día, seguido del desempleo con 32.8% y el aumento de precios con 28.1%.⁷

De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano, organización de la sociedad civil, los delitos que son considerados de alto impacto son homicidio doloso, feminicidio, homicidio culposo, secuestro y trata de personas, delitos patrimoniales (robo a transeúnte, robo a negocio, extorsión, robo a vehículo, robo de autopartes, robo a casa habitación), y otros delitos como violación y narcomenudeo, tomando como base para obtener dicho criterio, los siguientes indicadores:

a) Selección de delitos, es decir, los que tengan mayor incidencia;

b) Unidades de análisis, preferentemente la información proporcionada por las víctimas, y se utiliza la información de las carpetas de investigación, cuando sea a nivel municipal o para algún cálculo en específico;

⁶ Ídem, p. 35.

⁷ Ídem, p. 38.

c) Tipo de fuero;

d) Delitos complementarios, para integrar el análisis delictivo se dispone de la información de otros delitos, se agregan las carpetas de investigación iniciadas por conducta de narcomenudeo prevista en la Ley General de Salud y por posesión;

e) Población, se utilizan las proyecciones de población a mitad del año del Consejo Nacional de Población (CONAPO), y

f) Cálculo de indicadores, de frecuencia, de variación, de proporción o razón, nominales y otros.⁸

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con datos proporcionados por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas; los delitos en el fuero común a nivel nacional al 31 de mayo de 2020, que tuvieron mayor incidencia fueron: robo, violencia familiar, lesiones, abuso sexual, narcomenudeo y amenazas, como se muestra a continuación.⁹

NACIONAL							
BIEN JURÍDICO AFECTADO	ENE 2020	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	DELITOS	TOTAL
TOTAL	165,758	167,590	171,354	119,784	121,860		746,346
La vida y la integridad					16,298	Homicidio	18,027
						Lesiones	74,678
						Feminicidio	375
						Aborto	273
						Otros	3,947
La libertad personal	1,711	1,823	1,855	1,363	1,377	Secuestro	365
						Tráfico de menores	5
						Rapto	48
						Otros	7,711

⁸ Observatorio Nacional Ciudadano, "Reporte sobre delitos de alto impacto", pp. 82-83. Fecha de consulta: 15 de junio de 2020, disponible en: <https://onc.org.mx/uploads/RMensual-marzo.pdf>

⁹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Incidencia Delictiva del Fuero Común". Fecha de consulta: 13 de junio de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

La libertad y seguridad sexual	4,081	5,237	5,864	3,267	3,623	Abuso sexual	9,310
						Acoso sexual	2,281
						Hostigamiento sexual	806
						Violación simple	5,007
						Violación equiparada	1,605
						Incesto Otros	23,061
El patrimonio	85,079	81,018	79,023	55,718	56,741	Robo	258,470
						Fraude	25,313
						Abuso de confianza	9,162
						Extorsión	3,347
						Daño a la propiedad	46,131
						Despojo	9,856
						Otros	5,300
La familia	18,912	20,984	23,583	16,774	17,808	Violencia familiar	85,445
						Violencia de género	1,459
						Incumplimiento de las obligaciones	6,328
						Otros	4,829
La sociedad	994	1,091	1,085	601	628	Corrupción de menores	1,041
						Trata de personas	208
						Otros	3,150

Otros	35,328	36,443	37,021	24,629	25,385	Narcome nudo	31,795
						Amenaz as	41,412
						Allanami ento de morada	5,253
						Evasión de presos	42
						Falseda d	1,074
						Falsifica ción	5,480
						Contra el medio ambiente	766
						Delitos cometidos por servidores públicos	8,857
						Electoral es	75
						Otros	64,052

Gráfica elaborada con base en la "Incidencia Delictiva del Fuero Común" reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, en lo que va de 2020, el total de delitos del fuero común que se han denunciado en el Estado son 16 mil 103, siendo el mes de marzo el de más alta incidencia con 3 mil 708, respecto de enero con 3, mil 603, febrero con 3 mil 557, abril con 2 mil 543 y mayo con 2 mil 672; siendo los delitos de robo y violencia familiar los que tienen los más altos índices de denuncia. Lo anterior se desglosa por tipo de delito y bien jurídico afectado en la siguiente tabla.¹⁰

BIEN JURÍDICO AFECTADO	ENE 2020	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	DELITOS	TOTAL
La vida y la integridad	429	448	423	383	310	Homicidio	449
						Lesiones	1,324
						Feminicidio	16
						Aborto	1
						Otros	203

La libertad personal	23	26	23	25	18	Secuestro	32
						Tráfico de menores	0
						Rapto	2
						Otros	81
La libertad y seguridad sexual	73	97	101	61	71	Abuso sexual	178
						Acoso sexual	10
						Hostigamiento sexual	19
						Violación simple	155
						Violación equiparada	5
						Incesto	0
						Otros	36
						El patrimonio	1,897
Fraude	529						
Abuso de confianza	198						
Extorsión	49						
Daño a la propiedad	774						
Despojo	349						
Otros	99						
La familia	473	521	575	343	356		
						Violencia de género	0
						Incumplimiento de las obligaciones	88
La sociedad	9	5	3	4	1	Corrupción de menores	14
						Trata de personas	1
						Otros	7

¹⁰ Ídem.

Otros	673	659	662	467	538	Narcomenudeo	328
						Amenazas	1,761
						Allanamiento de morada	106
						Evasión de presos	1
						Falsedad	24
						Falsificación	101
						Contra el medio ambiente	6
						Delitos cometidos por servidores públicos	20
						Electoral	1
						Otros	651
GRAN TOTAL 2020							16,103

Gráfica elaborada con base en la “Incidencia Delictiva del Fuero Común” reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual manera, es importante mencionar que por lo que respecta al estado de Morelos, en 2019, se cometieron 43 mil 191 delitos del fuero común; en 2018, 44 mil 936 y, en 2017, 44 mil 329; es decir, según esas cifras oficiales el año más violento fue 2018, con un mayor número de reporte respecto de delitos patrimoniales en sus diferentes modalidades, reportándose 23 mil 830 denuncias. A continuación, se muestra una comparación de la que se desprenden esas cifras:

BIEN JURÍDICO AFECTADO	TOTAL 2017	TOTAL 2018	TOTAL 2019
La vida y la integridad	5,806	6,120	5,728
La libertad personal	297	263	314
La libertad y la seguridad sexual	1,046	1,077	1,053
El patrimonio	24,249	23,830	22,332
La familia	5,666	5,592	5,792
La sociedad	61	50	56
Otros	7,204	8,004	7,916
TOTAL	44,329	44,936	43,191

Gráfica elaborada con base en la “Incidencia Delictiva del Fuero Común” reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Partiendo del reflejo de la situación en materia de seguridad pública que vive el país, y, sobre todo, el estado de Morelos, de acuerdo a los citados datos estadísticos; se hace necesario que las instituciones encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia generen estrategias transversales, incluyentes y multidimensionales, cumpliendo a cabalidad con el mandato constitucional a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, estas últimas quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; garantizando con ello la seguridad pública de los ciudadanos.

Así las cosas, es importante referir que el artículo 116, fracción IX, de la Carta Magna señala que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. En ese tenor, se otorgó a la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) autonomía constitucional, mediante reforma a la Constitución Local, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el 15 de febrero de 2018.

Posteriormente, fue publicada en ese mismo órgano de difusión oficial, número 5611 alcance, el 11 de julio de 2018, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), la cual tiene por objeto establecer, organizar y regular las atribuciones de la Fiscalía General y las unidades administrativas que la integran, para el despacho de los asuntos, encomendados al Ministerio Público; siendo que en su artículo 26, fracción XIV, establece que para el despacho de los asuntos encomendados contará con aquellas unidades administrativas que disponga el Reglamento, de conformidad con el presupuesto asignado para ello.

Derivado de lo anterior, el 28 de septiembre de 2018, fue publicado en el mismo Periódico Oficial, número 5639, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Reglamento de la Ley Orgánica), mediante el cual se establece la estructura orgánica de la Fiscalía General.

Entre las características de los organismos constitucionales autónomos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que aquellos se encargan de funciones estatales y específicas para obtener mayor especialización, agilización, control y transparencia, con el objeto de que atiendan eficazmente las demandas sociales; es decir, a su cargo tienen la atención de funciones coyunturales del Estado que requieran ser activamente atendidas en beneficio de la sociedad.¹¹

De ahí que atendiendo a la función constitucional tan importante que se encuentra a cargo de la Fiscalía General, el legislador, desde la Ley Orgánica determinó en su artículo 26 que, para el despacho de los asuntos de su competencia, contaría con las siguientes unidades administrativas: Fiscalía Anticorrupción, Fiscalía de Delitos Electorales, Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas, Fiscalía Antisecuestro, Fiscalías Regionales, Coordinación General de Órganos Auxiliares, Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, Direcciones Generales, Unidad de Representación Social, Direcciones de Área, Unidades de Investigación, Unidades Especializadas de Investigación, y las demás que resulten necesarias para su funcionamiento y las que disponga la normativa aplicable y reglamentaria, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello.

Por su parte, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica prevé la existencia de las siguientes Fiscalías Especializadas:

- I. Fiscalía Anticorrupción;
- II. Fiscalía Antisecuestro;
- III. Fiscalía de Delitos Electorales;
- IV. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;
- V. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, y
- VI. Las demás que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial establezca el Fiscal General.

Además, es el caso que el artículo 28 de la Ley Orgánica señala que el Fiscal General, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para el efecto, podrá establecer las unidades administrativas u operativas que se encuentren previstas en el Reglamento, así como las Fiscalías Especializadas o Unidades de Investigación para la persecución de delitos por géneros o específicos que, por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten de acuerdo con las necesidades del servicio, en forma transitoria o permanente, así como modificarlas, fusionarlas o extinguir las, según proceda.

De igual manera, el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica indica que, mediante acuerdo expedido por el Fiscal General y publicado en el Periódico Oficial, previo análisis de necesidad y disponibilidad presupuestal, podrán crearse unidades administrativas especializadas. Dichas unidades podrán ser transitorias o permanentes y su integración, adscripción y funcionamiento deberá constar en el acuerdo respectivo.

En ese orden, resulta importante señalar que la estructura orgánica de este organismo constitucional autónomo a mi cargo, mediante diversas reformas al Reglamento de la Ley Orgánica, ha tenido una transformación en su integración con la finalidad de fortalecer el desempeño de su función constitucional, pero también a efecto de atender las necesidades derivadas de la autonomía constitucional concedida.

Así, en la búsqueda constante de fortalecer las diferentes unidades administrativas que conforman esta Fiscalía General, para brindar una atención, especializada, ágil, pronta, de calidad, y, sobre todo, con el objeto de implementar acciones al interior de esta institución que atiendan efectivamente la realidad social que lamentablemente impera en el Estado; se considera oportuno crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto (en adelante FIDAI), la cual será la unidad administrativa élite de mayor rango administrativo dependiente del Fiscal General, sin perjuicio de la competencia del resto las Fiscalías Especializadas y Regionales, encargada de la investigación de las conductas delictivas que, por su naturaleza, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate de un estudio, investigación y seguimiento de índole especial. Ello con la finalidad de atender de manera oportuna y específica aquellos delitos que han repuntado en la Entidad, de acuerdo con los índices registrados y expuestos.

Ahora bien, los delitos de extorsión y secuestro, continuarán investigándose a través de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, pero la misma dependerá jerárquica y administrativamente de la FIDAI; no obstante, la persona titular de aquella seguirá siendo nombrada por el Fiscal General.

En ese orden, es necesario puntualizar que, sin perjuicio de la competencia de las diversas Fiscalías Regionales y Especializadas, la FIDAI podrá atraer y conocer de casos específicos que por la complejidad de la situación deban ser atendidos por aquella.

Es decir, dicha facultad de atracción será discrecional y a cargo de la persona titular de la FIDAI, quien la podrá ejercer respecto de aquellos asuntos que por sus peculiaridades requieran de una atención especial por parte de aquella, y sólo con relación a los delitos que se enlistan en el cuerpo normativo de este Acuerdo.

¹¹ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Novena Época, registro: 170238, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871.

Es importante destacar que, respecto de algunos de esos delitos, con base en información contenida en datos de la “Incidencia Delictiva del Fuero Común” de 2017, 2018 y 2019 reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se reportan los siguientes datos en el estado de Morelos:

DELITO	2017	2018	2019	2020
Homicidio	828	1,000	1,162	449
Robo de vehículos (robo de vehículo automotor y robo de coche de 4 ruedas)	5,785	5,817	5,704	2,458
Secuestro	42	46	72	32
Extorsión	43	24	184	49
Narcomenudeo	776	734	894	328
Trata de personas	10	4	4	1
Otros delitos que atentan contra la libertad personal	253	216	238	81

Tabla elaborada con base en la “Incidencia Delictiva del Fuero Común” reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo que evidencia la posibilidad y la necesidad de crear una Fiscalía de tal envergadura, que permita coadyuvar con las unidades de investigación ya existentes y, sobre todo, incida en la investigación de los delitos a cargo de este organismo constitucional autónomo, que refleje un cambio social a favor de las y los morelenses.

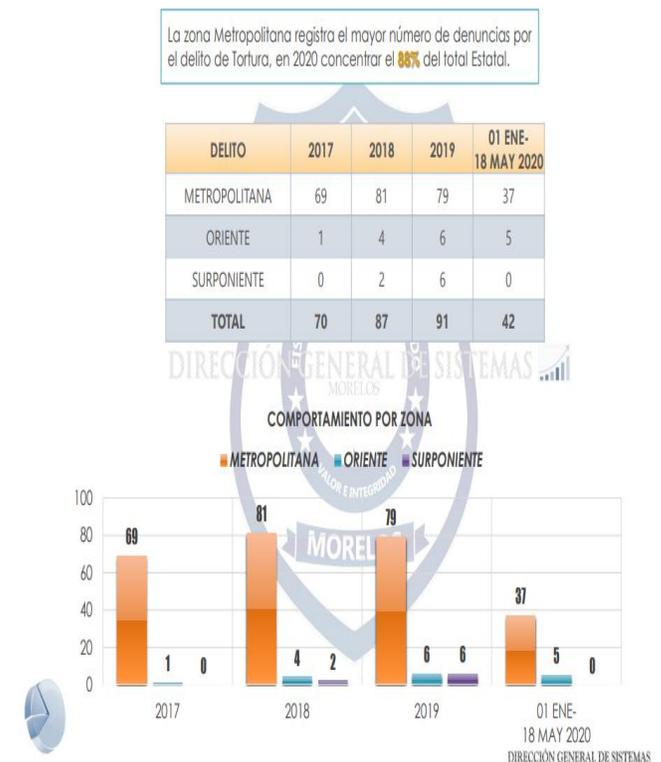
Por otra parte, es importante destacar además que la FIDAI se integrará de cuando menos siete unidades a su cargo, encargadas de la investigación de los delitos de tortura y trata de personas; así como lo relativo a la investigación y procedimientos de análisis financiero, extinción de dominio, cooperación internacional, y las técnicas de investigación sobre intervención de comunicaciones en sus distintas modalidades, todo ello en observancia de la normativa aplicable en la materia.

Además de lo anterior, contará, en su caso, con una Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales; un enlace administrativo, cuyo titular será nombrado por la persona titular de la Coordinación General de Administración que dependerá de esta última; y una Unidad de Ejecución Penal.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (en adelante Ley General de Tortura), la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes.

Ahora bien, el artículo 55 de la Ley referida señala que las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes, las que contarán con agentes del Ministerio Público, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación. Previendo en su Artículo Sexto Transitorio que la Federación y las entidades federativas crearán y operarán Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada.

Es importante destacar que por virtud de dicha Ley General se establecieron los tipos penales de tortura y otros tratos o penas cruellas, siendo que previo a ello no los contemplaba el Código Penal para el Estado de Morelos; en ese orden, conforme a la incidencia delictiva de ese tipo penal, de acuerdo con datos proporcionados por la Dirección General de Sistemas de esta Fiscalía General, se desprende que el inicio de las investigaciones del delito de tortura ha registrado un incremento anual de un 24% en 2018, y de un 5% en 2019; delitos que se encuentran siendo investigados por las Fiscalías Regionales, reportando un mayor número de denuncias la zona metropolitana, tal y como se indica en la siguiente gráfica:



Gráfica tomada de la información proporcionada por la Dirección General de Sistemas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Con base en el informe de 15 de diciembre de 2017 del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, citado en el Diagnóstico en Materia de Tortura y otros Tratos Crueles 2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; entre 2008 y 2010 el número de investigaciones por tortura iniciadas por la otrora Procuraduría General de la República es extremadamente bajo, pero se observa un incremento a partir de 2012, con alrededor de 300 investigaciones iniciadas. Para 2016, se superan las 4 mil 700 investigaciones. Sin embargo, este aumento no es equivalente al número de consignaciones por tortura, 2 en 2012; 5 en 2013; y 6 en 2014. El número de sentencias por este delito, tanto del fuero federal como del local, sigue siendo extremadamente bajo, 5 y 10 sentencias, respectivamente.¹² De igual manera, dicho diagnóstico refirió que sólo 7 entidades federativas cuentan con fiscalías especializadas para poder registrar y denunciar casos de tortura.

México ha contraído obligaciones al respecto, por diversos instrumentos internacionales, como la Convención contra la Tortura y su protocolo facultativo; la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, se encuentran universalmente proscritos a través de la ratificación casi universal de los diversos instrumentos que la prohíben.¹³

En ese orden, resulta importante que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, realicen los ajustes normativos necesarios que permitan dar cumplimiento a los compromisos internacionales en la materia.

Habida cuenta de ello, dada la importante reforma estructural que se realiza por virtud de este Acuerdo, y la necesidad de dar cumplimiento a las diversas obligaciones a cargo de esta Fiscalía General que en materia de tortura prevé la Ley General, se considera relevante crear una Unidad Especializada que investigue esos Delitos en la Entidad.

Así las cosas, dicha Unidad deberá integrarse por personal que cumpla los requisitos exigidos por la Ley General de Tortura, como tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente, y aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezcan dichas Conferencias Nacionales, según corresponda; además de cumplir con los exámenes de control de confianza. Motivo por el cual la designación de su titular estará condicionado a tales extremos, sin que ello implique que se deje de atender la investigación de ese tipo penal, a través de las unidades de investigación que actualmente conocen sobre esos asuntos.

Es importante señalar que dicha Unidad Especializada, si bien formará parte de la FIDAI, también es cierto que contará con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en la Ley General de Tortura, tal y como esta última lo señala. Dicha Unidad estará a cargo de un Agente del Ministerio Público que será designado por el Fiscal General.

En otro orden de ideas, con relación a la trata de personas en el plano internacional, con independencia de otros instrumentos, resulta relevante señalar que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocido como "Protocolo de Palermo", firmado en diciembre de 2000, junto con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificados por nuestro país en 2003, prevé que cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas como trata de personas en ese Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

La trata de personas es una versión moderna de la esclavitud, que se evidencia notablemente como parte del fenómeno de las migraciones; el reclutamiento, el transporte, la transferencia y el recibo de personas por cualquier medio marítimo, terrestre o aéreo para el trabajo, servicios forzados o servidumbre, son parte del proceso que la comunidad internacional califica como delitos que deben sancionarse en el marco de la violación a la dignidad humana.¹⁴

La trata de personas consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona. Para que la explotación se haga efectiva, los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza, u otras formas de coacción como el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Además, se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.¹⁵

¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diagnóstico en Materia de Tortura y otros Tratos Crueles 2019, p. 18. Fecha de consulta: 09 de junio de 2020, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Diagnostico-Tortura-2019.pdf>

¹³ Ídem, p. 2.

¹⁴ Cámara de Diputados LIX Legislatura, Senado de la República LIX Legislatura, Mtra. Elma del Carmen Trejo García, Investigadora Parlamentaria, Compendio de Instrumentos Internacionales Relativos a la Trata de Personas, agosto 2006. Fecha de consulta: 09 de junio de 2020, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-08-06.pdf>

¹⁵ Íbidem.

La Constitución Federal dispone en su artículo 1º que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece. También refiere que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con ella y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y, finalmente, señala que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Así las cosas, hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011, México contaba a partir de 2007 con un marco jurídico en materia de trata de personas que, incluía una Ley Federal, 13 estatales y 16 Códigos Penales Locales en que se tipificaba la trata de personas.¹⁶

Sin embargo, a efecto de satisfacer las obligaciones internacionales en la materia, y homologar el tipo penal en todas las entidades federativas, sobre todo por cuanto al bien jurídico tutelado, pues mostraban una disimilitud en todos los ordenamientos que evidenciaba una carencia de la necesaria ordenación sistémica y dejaba fuera otros elementos que también la constituyen;¹⁷ se dio una reforma constitucional de la cual derivó, a su vez, la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

Dicha Ley tiene entre otros objetos establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos federal, de las Entidades Federativas y municipales; establecer los tipos penales y sus sanciones, determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos, y la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos.

¹⁶ DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. p.6. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012. Proceso Legislativo. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Fecha de consulta: 10 de junio de 2020, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOF_14jun12.pdf

¹⁷ Ídem, p. 8.

Además, esa Ley establece en su artículo 5 que las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en la misma cuando no sean competencia de la Federación. De igual manera, refiere que el Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de las entidades federativas, garantizarán, en todo momento, los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia. Asimismo, en su Título Segundo, establece diversas reglas de actuación del Ministerio Público.

Ahora bien, dicha Ley prevé en su artículo Décimo Cuarto Transitorio que las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, para la investigación de las conductas previstas por la misma, contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

En tal virtud, atendiendo a esa disposición transitoria fue emitido el "Acuerdo 03/2013, mediante el cual se crea la Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas", publicado en el 02 de octubre de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5121; y, luego, el "Acuerdo 22/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos, mediante el cual se crea y determina la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales de la Fiscalía General del Estado de Morelos" publicado en ese mismo Órgano de difusión oficial, número 5452 segunda sección, el 07 de diciembre de 2016, este último que abrogó al primero.

No obstante lo anterior, en atención a la creación de la FIDAI, se considera oportuno reorganizar la creación de esas unidades de investigación, a efecto de crear una Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Trata de Personas que dependa de aquella. La cual, al igual que la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura, contará con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en la Ley General de la materia, y estará a cargo de un Agente del Ministerio Público que será designado por el Fiscal General.

Conforme al Diagnóstico Nacional sobre la situación de Trata de Personas de México de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre el 2009 y el 2011 se registraron sólo 629 averiguaciones previas, por el delito de trata de personas en el fuero común y en el fuero federal. El 32% de estas investigaciones correspondieron a actuaciones del gobierno federal.¹⁸

¹⁸ UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Diagnóstico Nacional sobre la situación de Trata de Personas de México, p 16. Fecha de consulta: 09 de junio de 2020, disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico_trata_de_personas.pdf

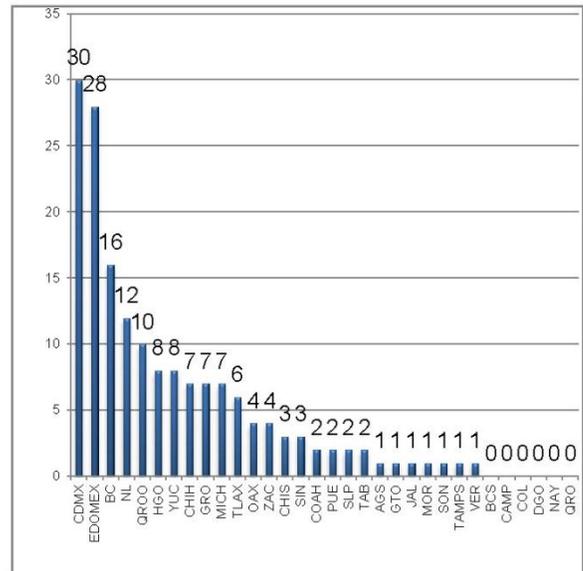
En ese mismo periodo, los Estados que presentaron mayor número de denuncias fueron Aguascalientes (89 denuncias y 89 averiguaciones previas), Tlaxcala (50 denuncias y 9 averiguaciones previas), Chihuahua (19 denuncias y 19 averiguaciones previas), Jalisco (9 denuncias y 9 averiguaciones previas) 45 y San Luis Potosí (8 denuncias y 8 averiguaciones previas).

Aguascalientes, Tlaxcala, Puebla, Oaxaca, el entonces Distrito Federal, Veracruz, Hidalgo, Chiapas y Chihuahua concentraban el 81% del total de las averiguaciones previas abiertas sobre trata de personas en el fuero común. Destacando que si bien, en ese periodo, los estados de Morelos, Quintana Roo y Baja California mostraron una elevada incidencia de delitos del fuero común en general, no figuraron entre las entidades con mayor número de averiguaciones previas por trata de personas.¹⁹

Ahora bien, conforme la incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, en lo que va de 2020, a nivel nacional se muestra la siguiente incidencia con relación al delito de trata de personas:

Lugar a Nivel Nacional	Entidad Federativa	Número de delitos cometidos (trata de personas)
1	Ciudad de México	30
2	México	28
3	Baja California	16
4	Nuevo León	12
5	Quintana Roo	10
6	Hidalgo	8
7	Yucatán	8
8	Chihuahua	7
9	Guerrero	7
10	Michoacán	7
11	Tlaxcala	6
12	Oaxaca	4
13	Zacatecas	4
14	Chiapas	3
15	Sinaloa	3
16	Coahuila	2
17	Puebla	2
18	San Luis Potosí	2
19	Tabasco	2
20	Aguascalientes	1
21	Guanajuato	1
22	Jalisco	1
23	Morelos	1
24	Sonora	1
25	Tamaulipas	1
26	Veracruz	1
27	Baja California Sur	0
28	Campeche	0
29	Colima	0
30	Durango	0
31	Nayarit	0
32	Querétaro	0

Tabla elaborada con base en la “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020” reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Gráfica elaborada con base en la “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020” reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual manera, en 2017, 2018 y 2019, la incidencia delictiva de ese delito mostró el siguiente comportamiento en el estado de Morelos:



Gráfica elaborada con base en la “Incidencia Delictiva del Fuero Común” reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

¹⁹ Ídem, p. 45.

Es decir, si bien es cierto que se muestra que en el estado de Morelos la incidencia delictiva con relación a ese tipo penal no ha aumentado; no menos cierto es que ese delito requiere de una atención especializada por parte de quien efectúe su investigación en los términos establecidos en la propia Ley General de la materia, máxime su vinculación directa con la comisión de otros delitos en concurso. Por lo que se considera pertinente que, al ser un delito de alto impacto, la Unidad Especializada se adscriba directamente a la FIDAI, con el propósito de atender de forma exhaustiva las denuncias existentes en la Fiscalía General, que pueden revestir carácter del delito de trata de personas.

En otro orden de ideas, es importante referir que a partir 1989 los jefes de Estado miembros del G-7²⁰ crearon el Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante GAFI) sobre Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo. Desde su creación, el objetivo primordial de este órgano intergubernamental consistió en combatir la industria del lavado de dinero.²¹

Para reforzar estos propósitos, en 1995 surgió en el seno del GAFI el Grupo Egmont que diseñó y propuso a las autoridades gubernamentales de los países una nueva figura: la Unidad de Inteligencia Financiera.²²

El GAFI emitió una serie de recomendaciones que los Estados deberían poner en práctica para coadyuvar en el combate al Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.²³ Entre las que destaca la creación de una Unidad de Inteligencia Financiera (en adelante UIF) por cada Estado que funcionará como un centro nacional para la recepción y el análisis de reportes de operaciones sospechosas e información relevante sobre lavado de dinero, delitos precedentes asociados y financiamiento al terrorismo. y para la diseminación de los resultados de dicho análisis.²⁴

20 El G-7, en sus orígenes G-8, se creó en 1975 como foro informal donde se daban cita los líderes de los principales países industrializados del mundo. A lo largo de los años, las cumbres anuales del G-7 se han convertido en una plataforma para determinar el rumbo del discurso multilateral y diseñar respuestas políticas a los retos mundiales. Complementa el cometido del G-20, que en general se considera el marco para una coordinación económica permanente a escala global. La cumbre congrega a dirigentes de la Unión Europea y de los siguientes países: Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Reino Unido, Estados Unidos. Tiene capacidad para determinar la agenda internacional, pues las decisiones adoptadas por estas grandes potencias económicas ejercen un impacto real. La dirección política establecida por estos líderes con respecto a un asunto político desencadena un efecto dominó en muchas otras organizaciones e instituciones internacionales. Por lo tanto, aunque las decisiones adoptadas en el G-7 no son jurídicamente vinculantes, su influencia a nivel político es muy considerable. Comisión Europea. Fecha de consulta 11 de junio de 2020, disponible en: https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/farming/international-cooperation/international-organisations/g7_es

21 Flores Ortiz, Enrique, Unidades de Inteligencia Financiera. Propuesta de un modelo híbrido para México, p. 56, Fecha de consulta 11 de junio de 2020, disponible en: <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/view/149>

22 Ídem, p. 56-57.

23 Duarte Moya, Emanuel Alejandro, "Gobiernos Locales y Lavado de Dinero". El mundo del Abogado. Fecha de consulta 17 de junio de 2020, disponible en: <https://elmundodelabogado.com/revista/posiciones/item/gobiernos-locales-y-lavado-de-dinero>

24 Ibídem.

Las UIFs reciben información del sistema financiero, la analizan y realizan su difusión a los entes correspondientes. Las UIFs deben tener capacidad para conseguir datos de los sujetos que manejan información o que la generan, y tener acceso oportuno a información financiera, administrativa y de orden público para realizar apropiadamente sus funciones.²⁵

Actualmente existen varios tipos de UIFs, pero se pueden englobar en cuatro: las de tipo administrativo, las de tipo policial, las de tipo judicial o fiscalizador y las de tipo mixto.²⁶

Las UIFs de tipo administrativo están adscritas a la estructura de una unidad administrativa del gobierno, distinta a las autoridades judiciales o policiales; su principal función es realizar el proceso de inteligencia (recabar la información, analizarla y diseminarla) para que, una vez que corrobore con hechos la sospecha de que se ha realizado el delito de lavado de dinero, remita el asunto a las autoridades encargadas de las investigaciones y los procesos penales, sin que esto exima a la autoridad investigadora de realizar las diligencias necesarias para acreditar la actualización del delito de lavado de dinero. Tiene como principal cliente a la autoridad investigadora, que en el caso de México es el Ministerio Público, a quien le proporcionará la información mediante denuncia.²⁷

Las UIFs de tipo policial son unidades adscritas a instituciones de policía, con el argumento de que es la forma de establecer un órgano con las potestades adecuadas para hacer cumplir la ley sin tener que diseñar una entidad y un marco jurídico y administrativo nuevos.²⁸

Las UIFs de tipo judicial o asimilable a una fiscalía se establecen en procuradurías de justicia, donde funcionan como organismos de investigación de los delitos. En este tipo de unidades actúan previa denuncia y pueden abrir la investigación y ejercer las medidas judiciales necesarias, como la congelación de cuentas bancarias.²⁹

Las UIFs de tipo mixto funcionan conforme a diferentes combinaciones, aprovechando las ventajas de los modelos de los que se conforman.³⁰

La determinación de qué tipo de unidad de inteligencia financiera se debe instaurar en cada país depende de las características del gobierno y del tipo de leyes que instaura.³¹

México, como miembro del GAFI, acató su recomendación e instauró la Unidad de Inteligencia Financiera, optando por el modelo administrativo, y la adscribió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP). Elijió el tipo administrativo por las ventajas que otorga de ser una institución neutral —lo que facilita la comunicación con el sistema financiero—, así como por estar en posibilidades de actuar de manera proactiva para prevenir la realización del delito de lavado de dinero y no sólo actuar en consecuencia, como otros modelos.³²

25 Ibídem.

26 Ibídem.

27 Ibídem.

28 Ibídem.

29 Ibídem.

30 Ibídem.

31 Ibídem.

32 Ibídem.

Dicha Unidad de Inteligencia Financiera fue creada a partir del 07 de mayo de 2004, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con el propósito de coadyuvar en la prevención a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y como la instancia central nacional para recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables, analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada; disseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar operaciones probablemente vinculadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

Posteriormente, el 20 de septiembre de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Sesión", entre ellos, el Acuerdo 05/XXX/11, en el cual se estableció que los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública se comprometen, entre otras cosas, a prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita, acordando la instalación de grupos de trabajo, dentro de los cuales se contempló, el relativo al de lavado de dinero, con el objeto de realizar propuestas de modelos normativos para homologar políticas públicas y disposiciones jurídicas a nivel local, que tiendan a: 1. Prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y 2. Establecer en cada entidad federativa unidades de inteligencia patrimonial y económica e incluir beneficios por incautación de bienes ilícitos.

Es importante destacar además que el 15 y 16 de mayo de 2019 se llevó a cabo en la Ciudad de México, la Primera Reunión Nacional de la UIF con las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de las Entidades Federativas (en adelante UIPEs); en la que, entre otras autoridades, participaron representantes de las Fiscalías y Procuradurías de los 32 estados del país, destacándose las capacidades de la UIF y las UIPEs para reforzar los procesos de investigación desarrollados por los actores del sistema de procuración de justicia.³³ Es importante destacar además que, en el mes de marzo de este año, públicamente se informó que Morelos firmó un convenio de colaboración con la UIF de la SHCP, el cual permitirá dar pasos importantes a fin de incrementar la capacidad del Estado y combatir eficazmente la corrupción e impunidad.³⁴

Todo lo cual evidencia el avance nacional en la materia, lo que conlleva a una alta responsabilidad de las autoridades de los tres niveles de Gobierno, para poder implementar acciones, desde su competencia, que permitan la investigación de ese tipo de ilícitos. Por ello es que las Instituciones de Procuración de Justicia necesitan también generar el andamiaje jurídico en su estructura que permita sumar esfuerzos con las autoridades federales.

De ahí que resulta importante señalar que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012, tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese orden, dicha Ley establece que la investigación de los supuesto regulados por la misma, estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la ahora Fiscalía General de la República. Además, permite la celebración de convenios de entre esas instituciones públicas y organismos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, para el intercambio de información.

También, prevé en su artículo 7 que la ahora Fiscalía General de la República contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita; cuyo titular tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, y contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de esa Ley.

Dicha Unidad quedó formalmente instaurada el 17 de julio de 2013, mediante la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Acuerdo A/078/13 del entonces Procurador General de la República, para establecer la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la otrora Procuraduría General de la República.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno la creación de una Unidad de Análisis Financiero dentro de la estructura de la Fiscalía General del Estado, que se ajuste a su homóloga en la Fiscalía General de la República; y que permita atender los requerimientos que se realicen por esas autoridades federales, así como coadyuvar con las mismas para la investigación de las conductas señaladas en la Ley Federal de cuenta.

³³ Escuela de Gobierno y Transformación Pública Tecnológico de Monterrey, "Gobierno y Academia suman esfuerzos para combatir el delito en la Reunión Nacional de la Unidad Financiera". Fecha de consulta 17 de junio de 2020, disponible en: <https://escueladegobierno.itesm.mx/node/621?language=en>

³⁴ Morelos firma convenio de colaboración con la UIF. Fecha de consulta 17 de junio de 2020, disponible en: <https://www.24horas.mx/2020/03/19/morelos-firma-convenio-de-colaboracion-con-la-uif/>

En ese orden, esta Fiscalía General atendiendo con responsabilidad cada una de sus encomiendas constitucionales y en la búsqueda constante de la mejora en la procuración de justicia, vigilando en todo momento el cumplimiento del interés social y del bien común, crea esta unidad administrativa como una instancia competente para el diseño, análisis y manejo de la información financiera relacionada con hechos constitutivos de delitos fiscales, financieros u operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como ser la responsable de coadyuvar con las instancias fiscales y financieras en los dictámenes en la materia para la investigación y persecución de los delitos referidos; máxime que, conforme a lo señalado por el artículo 198 del Código Penal para el Estado de Morelos, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se encuentra tipificado con la finalidad de sancionar con severidad dichas operaciones dentro del territorio del estado de Morelos o de éste hacia otras Entidades, o a la inversa, respecto de recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, que procedan o representen el producto de una actividad ilícita.

En ese sentido, se deberán implementar estrategias específicas para el análisis e investigación en la medición del riesgo regional de las posibles conductas delictivas en la materia, a fin de que se aporten elementos o indicios que coadyuven en las investigaciones, dando seguimiento desde el inicio de una carpeta de investigación hasta la conclusión del procedimiento penal.

Ahora bien, se considera oportuno puntualizar que, si bien es cierto no existe obligación derivada de la Ley Federal referida, se estima indispensable la creación de una unidad administrativa competente dentro de la estructura de la Fiscalía, garantizando con ello el establecimiento de sistemas que coadyuven en la consulta requerida por las citadas autoridades federales.

Por otra parte, resulta importante mencionar que el 09 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las entidades federativas según corresponda; el procedimiento respectivo; los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios; los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y Monetización de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, y los criterios para el destino de los bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Dicha Ley prevé en su artículo 240 que las Fiscalías de las entidades federativas, contarán con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos de extinción de dominio de los bienes sujetos a aquella.

Es importante señalar que el Transitorio Segundo de la citada Ley Nacional determinó la abrogación de la otrora Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes de extinción de dominio de las entidades federativas. Quedando sin efectos, por tanto, la Ley de Extinción de Dominio en favor del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4686, el 11 de marzo de 2009.

En su Transitorio Segundo la Ley Nacional señaló que en un plazo que no excedería de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la misma, las Legislaturas de las entidades federativas deberían armonizar su legislación; asimismo determinó que los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación de las entidades federativas, deberían concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio; y que las investigaciones en preparación de la acción de extinción de dominio deberán continuarse con esa Ley Nacional, lo que se traduce en una obligación para las instituciones de procuración de justicia de la República.

Por ello, esta Fiscalía General, actuando responsablemente frente esas obligaciones a su cargo, considera oportuna la creación de una unidad especializada en la materia, proveyendo el marco jurídico de su competencia para iniciar su actuación, tal y como fuera dispuesto por el Congreso de la Unión.

En razón de la creación de la FIDAI y sus unidades de investigación se destaca que por virtud de este Acuerdo, se suprime la actual Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación hasta ahora adscrita a la Secretaría Ejecutiva, efectuando la armonización correspondiente en el resto del cuerpo normativo; máxime cuando el plazo de armonización ordenado por la Disposición Tercera del Acuerdo 01/2020 que creó a esa unidad, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5783, el 12 de febrero de 2020, aún se encuentra transcurriendo.

Cabe destacar además que, mediante este Acuerdo, de conformidad con los artículos 303, párrafo sexto, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se le otorga a la persona titular de la FIDAI la atribución para realizar, excepcionalmente, requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados; así como gestionar los requerimientos y recibir la información correspondiente, que se realice a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, conforme los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por ello, se determina la abrogación del “Acuerdo 6/15 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada, la facultad para realizar requerimientos a los Concesionarios de Telecomunicaciones, en su caso, los Autorizados y Proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos la Localización Geográfica en Tiempo Real de los Equipos de Comunicación Móvil, asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos motivo de una investigación, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5278, el 08 de abril de 2015, una vez que inicie operación la FIDAI.

Toda vez que el presente Acuerdo se trata de un instrumento delegatorio, que encuentra fundamento en el contenido del propio Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al señalar que excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria.

Con relación a la delegación de atribuciones, el Poder Judicial de la Federación refiere que requiere de la satisfacción de diferentes circunstancias para ser legal, como son: a) Que el delegante esté autorizado por la ley para llevarla a cabo, b) Que no se trate de facultades exclusivas, y c) Que el acuerdo delegatorio se publique en los diarios oficiales. Cuando se está en este supuesto el servidor público que adquiere las facultades en virtud de ese acto jurídico puede ejercerlas de acuerdo con su criterio y será directamente responsable del acto y de sus consecuencias.³⁵

Por ello, mediante la emisión de este instrumento, mismo que será publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es que se cumplen los extremos de la delegación citada.

En resumen, con la creación de la FIDAI, las Unidades Especializadas y demás que se le adscriben, se fortalece a la Fiscalía General del Estado, cuya transformación se impulsa constantemente para atender con mayor diligencia las investigaciones dentro del nuevo sistema de justicia procesal penal, en la que la especialización de las unidades de investigación, es una característica fundamental para cumplir las nuevas expectativas del servicio, logrando la persecución e investigación precisa de delitos que, por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

Además, mediante la creación de dichas unidades administrativas esta Fiscalía General armoniza sus disposiciones reglamentarias a lo previsto por diversas Leyes Generales, manteniéndose a la vanguardia y, sobre todo, permitiendo el cumplimiento de las obligaciones a cargo de esta Institución de Procuración de Justicia.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que el 22 de mayo de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5707 alcance, el Acuerdo 09/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio, la cual fue creada con el objeto de determinar las bases de actuación del Ministerio Público en la investigación de hechos que puedan constituir un delito de femicidio, así como para determinar las bases de organización y funcionamiento de la misma.

³⁵ Cfr. DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENCIA POR AUSENCIA. DISTINCIÓN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Registro: 194196, Tomo IX, Abril de 1999, Página: 521

En ese orden, si bien es cierto que la Fiscalía Especializada referida en el párrafo anterior se crea y regula a través del citado Acuerdo, también lo es que como parte de la estructura orgánica debe enunciarse dentro de las disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica.

Lo anterior, con la finalidad de proveer de un marco jurídico integral al destinatario de la norma, que le permita conocer en un solo instrumento la totalidad de las diversas Fiscalías Regionales y Especializadas que integran a la Fiscalía General, no obstante que aquellas puedan regularse o regirse por diverso instrumento.

Por otra parte, atendiendo al principio de economía y unificando en un solo ejercicio reglamentario otras disposiciones cuya adecuación resulta pertinente; el presente Acuerdo prevé una armonización que aclare la competencia correspondiente para la elaboración, autorización y emisión de los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos. Es importante destacar que los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, son cuerpos normativos que contienen la información sobre las funciones y estructura orgánica de las unidades administrativas que las integran, los niveles jerárquicos, los sistemas de comunicación y coordinación, los grados de autoridad, de responsabilidad y la descripción de los puestos de los altos niveles de mando; es decir, determinan el funcionamiento específico de cada una de ellas para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.³⁶

Asimismo, dichos manuales participan de la naturaleza jurídica de las reglas generales administrativas, pues abarcan aspectos técnicos y operativos en materias específicas, su existencia obedece al acelerado crecimiento de la administración pública, y su fundamento legal es una cláusula habilitante, conforme a la cual el legislador ha dotado a ciertas autoridades de la atribución para emitir las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de su función, de manera que en su ámbito de aplicación son actos administrativos internos que se expiden, dirigen y surten efectos al interior de las citadas Dependencias y Entidades.³⁷

³⁶ MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. SU CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA. Época: Novena Época, Registro: 170068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de 2008, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.630 A, Página: 1781

³⁷ Ídem.

De tal manera, si bien es cierto que de acuerdo al artículo 25 de la recién citada Ley Orgánica,³⁸ el Fiscal General del Estado es el encargado de emitir los Manuales Administrativos y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas a su cargo; también lo es que, dada la materia de que se trata, la facultad para la elaboración y autorización, debe recaer directamente en la Coordinación General de Administración; por ello, sirva también este Acuerdo, para establecer con claridad la posibilidad de que la emisión de dichos Manuales, sea por conducto de la citada Coordinación a través de la autorización que al efecto realice de los mismos, y con la aprobación de cada persona titular de las unidades administrativas de cuyo Manual se trate.

En ese orden, la elaboración de dichos Manuales deberá realizarse de manera conjunta entre la unidad administrativa competente de la Coordinación General de Administración y la unidad administrativa de la Fiscalía General cuyo Manual se pretenda emitir. De esta manera se armonizan todas las disposiciones jurídicas del Reglamento de la Ley Orgánica, a efecto de que guarden congruencia entre sí.

Por otra parte, resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en adelante Ley General del Sistema Nacional), la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los programas rectores de profesionalización. En ese orden, la Ley Orgánica creó al Instituto de Procuración de Justicia como un órgano auxiliar de la Fiscalía General en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de sus miembros, de quienes aspiren a pertenecer a aquella, de profesionales del derecho, peritos y demás, el cual contará con el reconocimiento de validez oficial de estudios que sean necesarios, expedidos por la autoridad competente, para el cumplimiento de sus funciones de profesionalización; siendo que su funcionamiento y atribuciones se regirán por las normas que determine el Fiscal General.

De la parte expositiva de la citada Ley Orgánica, se desprende que la intención de la creación de ese órgano como parte de la autonomía de la Fiscalía General, deriva de la necesidad de estar a la altura de diversas instituciones que ya cuenta con sus propios centros académicos para la formación y constante preparación de quienes aspiran a ingresar a la Fiscalía General, así como de los que ya pertenecen a ella.

³⁸ Artículo 25. El Fiscal General emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas a su cargo.

Tal y como acontece con la Fiscalía General de la República con su Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, u otras entidades federativas como el Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que tiene a su cargo la capacitación, profesionalización y actualización de sus servidores públicos;³⁹ o el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que tiene a su cargo la aplicación del Programa Rector de Profesionalización.⁴⁰

En ese sentido, hasta antes de la publicación de la Ley Orgánica, la capacitación se llevaba a cabo, primero, por la otrora Coordinación General de Administración y Sistemas, la cual a través de una de sus unidades administrativas tenía la atribución de establecer y coordinar el sistema permanente de planeación y capacitación integral de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, involucrando a todos los mandos medios y superiores de la Institución.

Posteriormente, con la publicación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos de 23 de diciembre de 2014, se creó la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, la cual estaba a cargo de la capacitación de los servidores públicos; no obstante, con la publicación del vigente Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el 28 de septiembre de 2018, se establece tanto la Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional como el multicitado Instituto de Procuración de Justicia.

En ese orden, atendiendo a la intención del legislador de crear un órgano auxiliar dedicado a la capacitación de los servidores públicos de la Fiscalía General, se hace necesario que las atribuciones que venía efectuando la Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional de la Coordinación General de Administración, se trasladen a dicho Instituto, a efecto de que sea esa la instancia encargada de la capacitación tanto del personal operativo como administrativo de la Fiscalía General, además de que será la Unidad Administrativa que deberá llevar el control correspondiente de las capacitaciones que cada servidor público reciba. En ese mismo sentido, será la unidad responsable de dar seguimiento a lo conducente del servicio profesional de carrera, en términos de la Ley General del Sistema Nacional y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

³⁹ Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Guerrero, número 500. H. Congreso del Estado de Guerrero. Fecha de consulta: 08 de junio de 2020, disponible en: <http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/104/01-LEY%20ORG%20C3%81NICA%20DE%20LA%20FISCAL%20C3%8DA%20GENERAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20GUERRERO.%20N%C3%9AMERO%20500-25-oct-2019.pdf>

⁴⁰ Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Congreso del Estado de Veracruz. Fecha de consulta: 08 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOFG291118.pdf>

Resulta importante destacar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Apoyo Técnico, otorgó a la Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia de esta Fiscalía General la acreditación como instancia capacitadora ante el referido Sistema, lo que suma a la necesidad de concentrar en ese Instituto lo relativo a la capacitación de los servidores públicos de la Fiscalía General.

Por otro lado, en atención a lo previsto por la Ley Orgánica, se integra una disposición jurídica a efecto de clarificar lo relativo a los cambios de adscripción, comisiones y rotaciones del personal de la Fiscalía General, con el objeto de que se establezca con distinción cuando tienen lugar cada supuesto.

En ese orden, resulta importante señalar que la referida Ley establece en su artículo 6, que entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas. Por lo que las relaciones administrativas se sujetarán a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o la Ley General del Sistema Nacional y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Asimismo, señala la citada Ley Orgánica en su artículo 22 que el Fiscal General tiene, entre otras, la atribución de determinar los cambios de adscripción del personal de la Fiscalía General, de acuerdo con las necesidades del servicio, conforme a la normativa aplicable lo permita; lo que también se prevé en el Reglamento de esa Ley, al señalar en su artículo 23, fracción XXIX, que cuenta con la facultad para autorizar y determinar los cambios de adscripción o movimientos del personal.

De tal manera, es preciso destacar que, a su vez, el artículo 24 de la referida Ley Orgánica dispone que, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, su titular podrá delegar el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el ya citado artículo 22, con excepción de aquellas que se encuentren reservadas constitucionalmente, así como las previstas en las fracciones III, IV, VII y VIII, de dicho dispositivo, y los diversos numerales 25 y 28.

Así, se tiene que la facultad relativa a los cambios de adscripción se encuentra prevista en la fracción X del artículo 22; en consecuencia, dicha facultad no es de las consideradas indelegables, y su ejercicio puede efectuarse por conducto de los servidores públicos que así determine el Fiscal General.

Ahora bien, tanto la Ley General del Sistema Nacional, como la Ley Orgánica, prevén la posibilidad de efectuar órdenes de comisión, rotación y cambios de adscripción para los agentes de la policía de investigación criminal, y cambios de adscripción para todo el personal de la Institución de Procuración de Justicia; incluso el Reglamento de la citada Ley Orgánica objeto de reforma, prevé como facultad de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, la posibilidad de someter a la autorización del Fiscal General los cambios de estructura, adscripción y movimientos del personal a su cargo.

Por su parte, la citada Ley del Servicio Civil prevé para los trabajadores de base las figuras de traslado, permuta, reubicación, reasignación o cambio de adscripción; y también la posibilidad de que los servidores públicos sean comisionados dentro de una misma Dependencia.

Precisado lo anterior, para brindar claridad a las citadas disposiciones jurídicas y con el objeto de ajustar el actuar de esta Fiscalía General al principio de legalidad, se hace necesaria la debida regulación de esas figuras, precisando sus alcances, sirviendo el presente instrumento como autorización en aquellos casos que resulte necesario, para que a las personas titulares de las distintas Fiscalías Regionales y Especializadas, y Coordinaciones Generales, les quede plenamente reconocida como delegada la facultad de efectuar los movimientos de personal que se refieren el cuerpo de este Acuerdo, de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la citada Ley Orgánica.

En ese sentido, debe partirse de que el propio Reglamento objeto de reforma ha determinado en sus diversas disposiciones jurídicas como sus artículos 19 y 20, la adscripción de las distintas unidades administrativas y, por ende, el personal que ingrese y se mantenga en las mismas, mantiene tal adscripción; ello es así, ya que, en ejercicio de su facultad reglamentaria, la persona titular de la Fiscalía General ha determinado la adscripción de cada unidad, a través del Reglamento de la Ley Orgánica.

En mérito de lo anterior, en los casos en que por necesidades del servicio se requiera el cambio de adscripción de un determinado servidor público, con independencia de que su relación sea laboral o administrativa con este organismo constitucional autónomo, debe ser el Fiscal General quien determine dicho cambio, dada la facultad expresa que se aloja en su investidura. Ello sin perjuicio del cambio de adscripción que puede tener lugar como una sanción del Consejo de Honor y Justicia, conforme la normativa aplicable.

Ahora bien, existen casos en los que, cuando por las mismas necesidades del servicio, un servidor público, sin alterar su adscripción pueda ser comisionado a otra unidad administrativa de manera temporal, ello determinado por la persona titular de la unidad a la que esté adscrito, y previa solicitud de aquella otra de la unidad a la cual auxiliará. Estableciéndose el tiempo de esa comisión y las funciones que desempeñará, las cuales deberán ser afines al cargo que ostente.

Empero, existen otros movimientos de personal que se realizan dentro de la misma unidad administrativa a la que esté adscrito el servidor público correspondiente, esto es, no implica un cambio de su adscripción; y deben ser determinados por la persona titular de la unidad administrativa de que se trata.

Así, a fin de proveer de certeza jurídica a los destinatarios de la norma, es que sirve este instrumento para adicionar una serie de disposiciones en las que se regulan debidamente dichos movimientos de personal, distinguiéndose unos de otros y precisándose que, para el caso del personal operativo como Agentes del Ministerio Público, oficiales auxiliares, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, el movimiento será denominado como rotación; mientras que para el personal administrativo será una reasignación dentro de la misma unidad administrativa de su adscripción.

Lo que inclusive también se contiene en el artículo 51, fracción IV, de la Ley General del Sistema Nacional, que refiere que el servicio de carrera contará con un sistema de rotación del personal; en ese sentido, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General establece en sus artículos 63 y 64 que la rotación es el cambio en la asignación de los miembros del servicio profesional de carrera a los lugares en que deban desempeñar sus funciones, sin que ello implique un cambio de adscripción. Además de que dichos miembros, están sujetos a los cambios de adscripción y rotación, que respondan a las necesidades de la Fiscalía General y se apliquen conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas correspondientes.

Sirve como criterio orientador la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación:

SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL. DIFERENCIAS ENTRE LAS FIGURAS DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE SUS MIEMBROS. De la interpretación sistemática de los artículos 11, 30, 38 y 41 de la abrogada Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 61, 62, 63, 65 y 67 del Reglamento del Servicio de Carrera de la Procuración de Justicia Federal y de los Lineamientos para realizar los cambios de adscripción y la rotación de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2006, se colige que la adscripción es la asignación, por parte del procurador o del servidor público en quien delegue esta facultad, de los miembros del indicado servicio de carrera a una unidad administrativa u órgano desconcentrado de la mencionada procuraduría y que entre las figuras de rotación y cambio de adscripción destacan las siguientes diferencias: Por cuanto al cambio de adscripción puede decirse que: 1. Se da de una unidad administrativa u órgano desconcentrado a otro distinto. 2. Surge por necesidades propias del servicio. 3. Necesita de un acuerdo del procurador general de la República o del servidor público en quien delegue esa función. 4. Puede darse por: a) Decisión del procurador o del funcionario en quien delegue esa facultad; b) Decisión del procurador, a propuesta del Consejo de Profesionalización, que puede ser de parte o de todo el personal; c) Decisión del servidor público en quien el procurador delegue la facultad, la cual será de carácter provisional por necesidades del servicio y sin previa opinión del aludido consejo; y, d) Solicitud fundada y motivada de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados. 5. Los miembros del servicio de carrera deberán ser notificados inmediatamente y contarán hasta con quince días naturales, posteriores a la fecha de notificación, para tomar posesión del puesto asignado. En cambio, por lo que toca a la rotación, es menester subrayar que: 1. Se entiende como el cambio en la asignación de los miembros del servicio de carrera a los lugares o áreas en que deban desempeñar sus funciones, dentro de la propia unidad administrativa u órgano al que estén adscritos. 2. Responde a las necesidades de la propia procuraduría, por lo que a ella están sujetos los miembros del servicio de carrera. 3. Se lleva a cabo por los titulares de las unidades u órganos con base en los procedimientos elaborados por ellos. 4. Éstos deberán informar a las Direcciones Generales del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y de Recursos Humanos sobre la rotación de personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se efectúe. 5. Deberán notificar al miembro de servicio de carrera la determinación sobre su rotación y enviar copia fotostática a las indicadas direcciones generales.⁴¹

⁴¹ Época: Novena Época, Registro: 160748, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, octubre de 2011, Tomo 3, Materia(s): Laboral, Administrativa, Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 12 A (9a.), Página: 1751

Por otra parte, como es del conocimiento público, actualmente el país y el Mundo atraviesan por una contingencia global ocasionada por el virus denominado SARS-CoV-2, que provoca la enfermedad conocida como COVID-19, lo que ha llevado a que las distintas autoridades, además de implementar medidas para contener la propagación de ese virus, también han generado los mecanismos necesarios para continuar con sus funciones, más aún aquellas consideradas como esenciales, que no pueden dejar de prestarse o suspenderse, como es el caso de las que realiza esta Institución de Procuración de Justicia.

En ese orden, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la citada emergencia sanitaria emitió el Acuerdo General número 9/2020 y el Acuerdo General número 10/2020, ambos de 26 de mayo de 2020. Acuerdos, mediante los cuales reguló la integración de los expedientes impresos y electrónicos en los asuntos de su competencia, salvo en los casos de controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Asimismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General número 13/2020 de 08 de junio de 2020, mediante el cual además de continuar con la implementación de la atención de casos urgentes, en la vía tradicional, y conforme los diversos Acuerdos previamente emitidos; establece como complemento a ello, un esquema de trabajo para la resolución de asuntos tramitados y listos para sentencia, los que serán tramitados de manera física; así como la continuidad de casos bajo el esquema de "juicio en línea", referido a los expedientes en los que las partes actúen desde el portal de servicios en línea y en los que la tramitación electrónica sea el eje principal.

En ese sentido, ante dichas medidas en los que se habilita el uso de las tecnologías y de herramientas jurídicas que permiten continuar con los servicios de procuración e impartición de justicia, con el fin de salvaguardar, en todo momento, la integridad física y la salud de todas las personas; se hace necesario la implementación de un marco jurídico idóneo al interior de la Fiscalía General, que permita atender los asuntos de esa índole a través de sus unidades administrativas competentes.

Por ello, se otorgan diversas facultades a la Dirección General de Litigio y Constitucionalidad de la Coordinación General Jurídica, a efecto de que, en atención a las diversas medidas tomadas por dichas autoridades jurisdiccionales, pueda continuarse con la atención de los asuntos a su cargo, y coadyuve con las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, mediante el uso de las tecnologías de la información.

Por otra parte, resulta necesario adecuar las disposiciones jurídicas que regulan al Patronato de este organismo constitucional, con la finalidad de establecer de manera expresa que la expedición de su Reglamento, como lo señala el artículo 148 de la Ley Orgánica, corresponderá al Fiscal General, en quien radica inicialmente la facultad reglamentaria que se le ha concedido a esta Institución como parte de su autonomía. Ello, además con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica, que señala que el Fiscal General emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas a su cargo. De ahí además se establece el régimen transitorio para su expedición, logrando con ello su inicio de operación.

La autonomía que el constituyente local otorgó a este organismo, le concedió la facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido concedida para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose efectuar los ajustes presupuestarios respectivos, además de iniciar una operación de manera paulatina, en un primer momento, con personal que ya se encuentra laborando en la Fiscalía General del Estado de Morelos, lo que se ajusta al reciente Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad en la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado el 07 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5821.

Además, de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesario que se efectuara un análisis de impacto regulatorio.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 08/2020 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA SU ARMONIZACIÓN NORMATIVA Y CREAR LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, 8; los párrafos tercero, sexto y final del artículo 18; el primer párrafo y el inciso i) y sus numerales 1 y 2 de la fracción VII del artículo 19; el primer párrafo del artículo 20; las fracciones II y XV del artículo 23; el primer párrafo y las fracciones VIII y XXVII del artículo 27; los artículos 28 y 42; las fracciones VI y XX del artículo 56; la fracción XIX del artículo 70; la fracción IX y sus incisos a) y b) del artículo 77; la fracción XX del artículo 78; el primer párrafo y las fracciones de la III a la VI del artículo 78 sexies; la fracción IX del artículo 78 septies; el primer párrafo del artículo 79; las fracciones X, XI, XVI y XXII del artículo 81; las fracciones III, IV, VI, VIII y IX del artículo 81 ter; el párrafo segundo del artículo 89; la fracción VI del artículo 99; el artículo 106; la fracción II del artículo 123; el artículo 130; el artículo 135; la fracción VII del artículo 137; así como la fracción II del artículo 138; todo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan el artículo 5 bis; las fracciones II y III al artículo 18, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XLVI; un inciso j) a la fracción VII del artículo 19; un Capítulo III Bis denominado "De la FIDAI" al Título Segundo, con sus artículos del 24 quinquies al 24 duovicies; la fracción II al artículo 25, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción VIII; la fracción XXXVI al artículo 56, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XXXVIII; así como una fracción X al artículo 77; las fracciones X y XI al artículo 81 ter, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XII; todo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan el inciso a) de la fracción II, y el inciso b) de la fracción III, ambos del artículo 19; la fracción VI del artículo 56; los artículos 56 bis y 56 ter; así como las fracciones de la XXVI a la XXXII del artículo 78; porciones todas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agente, al Agente del Ministerio Público;
- II. Auxiliares, a los oficiales auxiliares del Ministerio Público;
- III. Cadena de custodia, a la que hace referencia el artículo 227 del Código Nacional;

IV. CECC o Centro de Evaluación, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos;

V. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. Convenios de Colaboración, a los convenios de toda índole celebrados entre cualquier órgano Federal, Estatal o Municipal y la Fiscalía General;

VII. FIDAI, a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto;

VIII. Fiscalía Especializada en Femicidio, a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución del delito de Femicidio;

IX. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;

X. Fiscalías Regionales, a las fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur-Poniente de la Fiscalía General;

XI. Instituto de Procuración de Justicia, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos;

XII. INTERPOL, a la Organización Internacional de la Policía;

XIII. Ley de Delitos Electorales, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales;

XIV. Ley de Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;

XV. Ley General de Desaparición Forzada, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XVI. Ley del Sistema Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XVII. Ley General de Tortura, a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

XVIII. Ley General de Trata de Personas, a la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;

XIX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XX. Manuales Administrativos, a los que aprueben las personas titulares de las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones y diversos fines; así como a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos autorizados por la persona titular de la Coordinación General de Administración, y aprobados por las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, previa elaboración que al efecto se realice por la unidad administrativa competente en coordinación con estas últimas;

XXI. PIC, a la Policía de Investigación Criminal;

XXII. Protocolo de Estambul, al Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas;

XXIII. Sistema AFIS, al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares;

XXIV. Temarios, a la lista de temas a tratar en los cursos, seminarios y talleres impartidos en el Instituto de Procuración de Justicia;

XXV. Visitador General, a la persona titular de la Visitaduría General, y

XXVI. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 5 bis. El personal de la Fiscalía General, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, podrá ser objeto de los siguientes movimientos de personal:

I. Un cambio de adscripción, que no sea con motivo de una sanción en términos de la Ley del Sistema Estatal, el cual será determinado y autorizado por escrito únicamente por el Fiscal General, a efecto de mejorar la procuración de justicia, conforme las necesidades del servicio y en igualdad de funciones. Tendrá por objeto adscribir a un servidor público a otra unidad administrativa diversa a la de origen de su nombramiento, sin necesidad de reexpedir nuevamente este último;

II. Una comisión, que podrá ser autorizada por escrito por la persona titular de la Coordinación General de Administración y determinada por la persona titular de la unidad administrativa a la que pertenece el servidor público de que se trate a solicitud de otra que, por necesidades del servicio y para abatir rezago, requiera de auxilio institucional. Dicha comisión podrá ser determinada de manera temporal hasta por seis meses y no implicará su cambio de adscripción;

III. Una rotación, aplicable únicamente a los Agentes del Ministerio Público, sus oficiales auxiliares, Peritos y Agentes de la PIC, que podrá ser determinada y autorizada por escrito, previo acuerdo con el Fiscal General, por parte de la persona titular de la unidad administrativa a la que esté adscrito el servidor público que será rotado, conforme las necesidades del servicio, y dentro del ámbito territorial donde ejerza competencia dicha Unidad Administrativa, y

IV. Una reasignación, aplicable únicamente al personal administrativo de la Fiscalía General que podrá ser determinada y autorizada por escrito, previo acuerdo con el Fiscal General, por parte de la persona titular de la unidad administrativa a la que esté adscrito el servidor público que será reasignado, conforme las necesidades del servicio, y dentro del ámbito territorial donde ejerza competencia dicha Unidad Administrativa.

Todos los movimientos de personal se harán del conocimiento por escrito al servidor público de que se trate, y en todos los casos la Coordinación General de Administración llevará su control. Para el caso del personal sujeto al servicio profesional de carrera además deberá informarse al Instituto de Procuración de Justicia.

Para efectos de las fracciones II, III y IV del presente artículo, las unidades administrativas cuyas personas titulares podrán determinar los movimientos citados, son la FIDAI, las Fiscalías Regionales o Especializadas, las Coordinaciones Generales y las Direcciones Generales que están adscritas directamente al Fiscal General, conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 8. La estructura orgánica y los procedimientos de cada unidad administrativa de la Fiscalía General, que no se encuentre prevista en la Ley Orgánica o en el presente Reglamento, podrá ser determinada por los Protocolos y los Manuales Administrativos. En atención a la naturaleza de la información, dichos instrumentos podrán publicarse o no, por razones de seguridad, de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 18. ...

- I. Fiscalía Anticorrupción;
- II. FIDAI;
- III. Fiscalía Especializada en Femicidio;
- IV. Fiscalía de Delitos Electorales;
- V. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;
- VI. Fiscalía Antisecuestro;
- VII. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VIII. Fiscalía Regional Metropolitana;
- IX. Fiscalía Regional Oriente;
- X. Fiscalía Regional Sur Poniente;
- XI. Visitaduría General;
- XII. Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Coordinación General de Asesores;
- XIV. Coordinación General de la PIC;
- XV. Coordinación General de Servicios Periciales;
- XVI. Coordinación General de Administración;
- XVII. Coordinación General Jurídica;
- XVIII. Coordinación General del Órgano Interno de Control;
- XIX. Derogada.
- XX. Dirección General de Plataforma México;
- XXI. Dirección General de Sistemas;
- XXII. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales y Especializadas;
- XXIII. Dirección General de Procesos y Capacitación;
- XXIV. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al secuestro y Extorsión;

XXV. Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en combate al Secuestro y Extorsión;

XXVI. Dirección General de Atención a Víctimas y Prevención del Delito;

XXVII. Dirección General de Representación Social;

XXVIII. Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres;

XXIX. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;

XXX. Dirección General de Análisis e Inteligencia;

XXXI. Tesorería;

XXXII. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

XXXIII. Dirección General de Obras;

XXXIV. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;

XXXV. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;

XXXVI. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;

XXXVII. Dirección General de Normativa y Consultoría;

XXXVIII. Dirección General del Órgano Investigador;

XXXIX. Dirección General del Órgano Substanciador;

XL. Dirección General del Órgano Sancionador;

XLI. Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza;

XLII. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;

XLIII. Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;

XLIV. Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza;

XLV. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia, y

XLVI. Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses.

...

Para efectos del artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal, se consideran mandos superiores las personas titulares de la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como las Coordinaciones Generales; mientras que, por mandos medios, debe entenderse a las personas Titulares de las Direcciones Generales.

...

...

Las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales y las Coordinaciones Generales, previo acuerdo con el Fiscal General, nombrarán directamente a las personas titulares de las unidades administrativas que se les adscriban, así como al personal técnico que sea necesario para el desempeño de sus funciones conforme la disponibilidad presupuestal. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de designación directa de todo el personal con que cuenta el Fiscal General y, especialmente, aquellos que por disposición expresa de este Reglamento o la Ley Orgánica, deban ser nombrados directamente por aquél.

...

Las personas titulares de la FIDAI y de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como de las Coordinaciones Generales, podrán expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de los derechos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 19. El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, Plataforma México y del CECC; la Dirección de Comunicación Social y la Dirección del Patronato; así como, en su carácter de titular de la institución, de manera general sobre todo su personal.

...

...

I. ...

II. Derogada.

a) Derogada.

III. ...

a) ...

b) Derogada.

IV. a VI. ...

VII. ...

a) a h) ...

i) Dirección de Certificación e Innovación Institucional;

1. Subdirección de Personal Operativo, y

2. Subdirección de Innovación;

j) Dirección de Administración de Bienes sujetos a Extinción de Dominio;

VIII. ...

ARTÍCULO 20. La FIDAI y cada Fiscalía Regional o Especializada contarán, en su caso, con las siguientes Unidades Administrativas:

I. a III. ...

...

I. a III. ...

ARTÍCULO 23. ...

I. ...

II. Nombrar y remover directamente a las personas titulares de la FIDAI y de las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción del Fiscal Anticorrupción; así como al resto de las personas titulares de las Coordinaciones Generales, y demás unidades administrativas, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento;

III. a XIV. ...

XV. Designar a quien actuará en suplencia de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas con excepción de la Fiscalía Anticorrupción, de las Coordinaciones Generales, así como de las unidades administrativas que se le adscriban directamente, debido a las ausencias temporales o definitivas de aquellas, y sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento;

XVI. a XXXVIII. ...

...

CAPÍTULO III BIS DE LA FIDAI

ARTÍCULO 24 quinquies. La FIDAI es la unidad administrativa de investigación élite dependiente del Fiscal General, de superior jerarquía a las Fiscalías Regionales y Especializadas con excepción de la Fiscalía Anticorrupción; competente en todo el estado de Morelos y a cargo de la investigación de las conductas delictivas que, por su trascendencia, relevancia, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate, un estudio, investigación y seguimiento de índole especial, sin perjuicio de la competencia de las citadas Fiscalías Especializadas y Regionales.

Para efecto del párrafo anterior, la persona titular de la FIDAI podrá atraer la investigación de los siguientes delitos:

I. Homicidio;

II. Robo de vehículos;

III. Asociación delictuosa;

IV. Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;

V. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, y

VI. Demás delitos que determine, previo acuerdo con el Fiscal General.

La persona titular de la FIDAI ejercerá la facultad de atracción solicitando por oficio a la Fiscalía correspondiente, remita todas las actuaciones realizadas para continuar con la investigación de los hechos delictivos a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto. En dicho oficio hará constar las razones en las que funda su facultad dada la trascendencia, relevancia, complejidad o impacto social de los hechos. La Fiscalía de que se trate, deberá remitir a la brevedad lo solicitado.

Además, la FIDAI ejercerá sus facultades de investigación a través de la Fiscalía Antisecuestro para los delitos de secuestro y extorsión; y de unidades especializadas para la atención de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, tortura y trata de personas.

Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se investigarán a través de su Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura. Todas las unidades de atención temprana o Fiscalías que conozcan en primera instancia de las denuncias por estos delitos, deberán remitir a la brevedad lo conducente a dicha Unidad Especializada, a efecto de que realice las acciones de investigación a que haya lugar en términos de la normativa aplicable. Ello sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan a las unidades de atención temprana con relación a las víctimas de esos delitos.

Los delitos de trata de personas se investigarán a través de su Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas; no obstante, las unidades de atención temprana o Fiscalías que conozcan en primera instancia de las denuncias por estos delitos, deberán remitir a la brevedad lo conducente a dicha Unidad Especializada, a efecto de que realice las acciones de investigación a que haya lugar y tome las medidas de protección para las víctimas de esos delitos, en términos de la normativa aplicable.

Con independencia de los delitos señalados en el párrafo segundo de este artículo, la FIDAI podrá colaborar con otras Fiscalías Especializadas o Regionales en sus funciones de investigación, para el esclarecimiento de los hechos delictivos, sin que ello implique ejercer la facultad de atracción.

También, a través de sus unidades competentes, realizará la substanciación del procedimiento de extinción de dominio, lo relativo a gestiones de cooperación internacional y las relacionadas con las técnicas de investigación relativas a la intervención de comunicaciones privadas y otras, en cualquiera de sus modalidades, que requieran autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa vigente.

De igual manera a través de la Unidad de Análisis Financiero se podrá coadyuvar con las Fiscalías Regionales en la persecución de los delitos relativos a operaciones con recursos de procedencia ilícita, y, de ser el caso, atraer la investigación de los mismos para su atención a través de dicha Unidad.

ARTÍCULO 24 sexies. La persona titular de la FIDAI, además de las atribuciones genéricas previstas en los artículos 10 y 27 del presente Reglamento, cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Ejercer la facultad de atracción para la investigación de hechos delictivos de su competencia conforme lo dispuesto por el artículo 24 quinquies de este Reglamento;

II. Designar al personal que integrará a la FIDAI, previo acuerdo con el Fiscal General y cumplimiento de los requisitos en la materia para ocupar los cargos que la integran, salvo aquellas designaciones que resulten facultad exclusiva del Fiscal General;

III. Planear, conducir y evaluar la actuación de los ministerios públicos en la investigación y esclarecimiento de hechos constitutivos de los delitos de su competencia;

IV. Autorizar las entregas vigiladas y operaciones encubiertas que en materia de investigación y persecución del delito realice el personal a su cargo;

V. Coordinarse con los Fiscales Especializados y Regionales, así como con los Agentes del Ministerio Público, peritos y con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, para la investigación de los delitos de su competencia;

VI. Vigilar y revisar que se recabe debidamente la información en las carpetas de investigación, así como, cuando así proceda conforme a la normativa aplicable, el correcto desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en el ámbito de su competencia;

VII. Remitir la información desagregada que genere respecto los asuntos a su cargo, para alimentar las diversas plataformas a cargo de la Dirección General de Plataforma México y la Dirección General de Sistemas, a efecto de generar una base de datos estadísticos que contenga información actualizada y fidedigna de los delitos de su competencia;

VIII. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios, para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas que le estén adscritas;

IX. Dirigir y coordinar, las unidades tácticas de investigación de hechos delictivos considerados de alto impacto;

X. Suscribir, junto con el Fiscal General, convenios de colaboración o coordinación, con otras autoridades federales y entidades federativas, para la atención de los asuntos de su competencia, así como proponer mecanismos de colaboración con instancias estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen integrantes de la PIC;

XI. Generar mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser desarrollada en el ámbito de su competencia;

XII. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal que pretenda ejercer el Agente del Ministerio Público de la causa respecto de los asuntos a su cargo;

XIII. Autorizar las solicitudes de cancelación de orden de aprehensión o reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se ejerció la acción penal, que le someta el Agente Ministerio Público de la causa, de conformidad con el Código Nacional;

XIV. Autorizar la solicitud de imposición de medida cautelar diversa a la prisión preventiva oficiosa que le someta el Agente del Ministerio Público de la causa, cuando resulte procedente en términos del Código Nacional;

XV. Formular acusación cuando así proceda, y autorizar la solicitud de sobreseimiento o suspensión del proceso que someta a su consideración el Agente del Ministerio Público de la causa en la investigación de los asuntos a su cargo o solicitar aquellas medidas necesarias conforme al Código Nacional;

XVI. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el Agente del Ministerio Público de la causa no la realice;

XVII. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;

XVIII. Determinar, por acuerdo, el desistimiento de la acción de extinción de dominio por causa justificada, o de ciertos bienes objeto de la acción que realice el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Extinción de Dominio, así como el levantamiento de la medida cautelar solicitada, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

XIX. Sustituir, cuando así se requiera, al Agente del Ministerio Público que conozca de la acción de extinción de dominio ante el Juzgado competente;

XX. Suscribir, en ausencia o en representación del Fiscal General, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional, y

XXI. Supervisar la atención y seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que efectúe el Fiscal General, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 303 del Código Nacional, se delega en la persona titular de la FIDAI la facultad de solicitar al Juez de control competente, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la localización geográfica en tiempo real, o entrega de datos conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan. Así como ordenar, de manera directa, excepcional y bajo su más estricta responsabilidad, requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, de acuerdo al citado precepto.

Con fundamento en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se delega en la persona titular de la FIDAI la facultad de gestionar los requerimientos y recibir la información correspondiente, que se realice a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

En su caso, la persona titular de la FIDAI supervisará el trámite de las solicitudes, requerimientos y órdenes a que se refieren los párrafos anteriores, que realice directamente el Fiscal General; así como el de la ratificación a cargo de este último ante la autoridad jurisdiccional competente, de las técnicas que aquella haya inicialmente promovido y así resulte procedente conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 septies. Se adscriben a la FIDAI, cuando menos, las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscalía Antisecuestro;
- II. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- III. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura;
- IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas;
- V. Unidad de Análisis Financiero;
- VI. Unidad de Extinción de Dominio;
- VII. Unidad de Cooperación Internacional, y
- VIII. Unidad de Técnicas de Investigación.

Además, la FIDAI contará con una Secretaría Técnica la cual contará con las atribuciones aplicables señaladas en el artículo 32 del presente Reglamento.

La FIDAI y sus Unidades se integrarán además por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares, Agentes de la PIC, peritos y demás personal técnico, operativo y administrativo especializado que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal, y sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho personal estará a cargo, adscripción y mando directo de la FIDAI.

Además, en su caso, se podrán crear otras unidades especializadas, transitorias o permanentes, para la investigación de los delitos a cargo de la FIDAI, mediante Acuerdo que expida el Fiscal General, en términos del artículo 21 de este Reglamento.

Para ser integrante y permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos competencia de la FIDAI, será necesario que los aspirantes firmen una carta compromiso para sujetarse a vigilancia no intrusiva por la unidad administrativa que la persona titular de la FIDAI designe, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del mismo, así como de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.

En dicha carta además, con independencia de lo señalado por los artículos 55 y 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, expresarán la manifestación de su voluntad para que, posterior a su egreso de la FIDAI por cualquier razón, no puedan litigar asuntos que sean competencia de la FIDAI, en razón de que por virtud del cargo desempeñado, pudiesen contar con información privilegiada que implique obtener cualquier ventaja o beneficio privado.

Los servidores públicos adscritos a la FIDAI deberán observar los manuales administrativos, protocolos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas que rijan su actuar, debiendo guardar estricta confidencialidad sobre las técnicas de investigación que se empleen para la investigación de los asuntos a su cargo; por lo que la divulgación o revelación de información relacionada con las técnicas de investigación, sin causa justificada, será sancionable en términos de las disposiciones jurídicas a que haya lugar.

ARTÍCULO 24 octies. La persona titular de la FIDAI dirigirá, coordinará y supervisará a los Agentes del Ministerio Público y demás personal que la integren, para una debida y profesional atención, asimismo vigilará la eficiente integración de todas y cada una de las carpetas de investigación que se encuentren a su cargo, gestionando las herramientas materiales y humanas para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 24 nonies. La persona titular de la FIDAI será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, y dependerá directamente de este último.

ARTÍCULO 24 decies. Para ser titular de la FIDAI se deberá contar con los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley Orgánica y la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 undecies. Las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Tortura y de Trata de Personas, así como las Unidades de Análisis Financiero, Extinción de Dominio, de Cooperación Internacional, y de Técnicas de Investigación, estarán a cargo de Agentes del Ministerio Público, quienes serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General, de conformidad con el artículo 79-B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y quienes deberán reunir los requisitos establecidos en la normativa aplicable para su designación.

Además, para ser titular o integrante de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, será necesario cumplir con los requisitos que establece el artículo 58 de la Ley General de Tortura.

La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero además deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

ARTÍCULO 24 duodecies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, así como de las Unidades de Análisis Financiero, de Extinción de Dominio, de Cooperación Internacional y de Técnicas de Investigación, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con la persona titular de la FIDAI los asuntos de su competencia;

II. Dirigir la operatividad, organización y funcionamiento de la Unidad Especializada a su cargo;

III. Desempeñar las atribuciones encomendadas por la persona titular de la FIDAI;

IV. Representar a la persona titular de la FIDAI, en los asuntos que le encomiende;

V. Participar en la revisión y elaboración de convenios o cualquier otro tipo de instrumentos que pretenda celebrar el Fiscal General, en la materia de su competencia, con auxilio de la Coordinación General Jurídica;

VI. Someter a la consideración de la persona titular de la FIDAI, los asuntos relacionados con la unidad administrativa a su cargo;

VII. Asumir la dirección de las unidades administrativas o áreas a su cargo con base en las directrices que fije la persona titular de la FIDAI;

VIII. Rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación;

IX. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la FIDAI;

X. Informar a la persona titular de la FIDAI respecto de los acuerdos, resoluciones o aquellos asuntos que les hayan sido asignados con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XI. Generar un registro y la debida integración de los expedientes de los asuntos a su cargo;

XII. Adoptar protocolos y lineamientos de actuación, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normativa aplicable, y

XIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o les instruya la persona titular de la FIDAI o el Fiscal General.

ARTÍCULO 24 terdecies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, cuentan con las siguientes atribuciones comunes:

I. Coordinarse con los Fiscales Especializados y Regionales, así como con los Agentes del Ministerio Público, peritos y con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, y con otras autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación de los delitos de su competencia;

II. Planear, conducir y evaluar la actuación de los ministerios públicos que formen parte de la Unidad Especializada a su cargo, en la investigación y esclarecimiento de hechos constitutivos de los delitos de su competencia;

III. Otorgar o solicitar las medidas de protección, según corresponda, de manera inmediata a favor de las víctimas, y adoptar las medidas necesarias para evitar que sean revictimizadas;

IV. Vigilar y revisar que se recabe debidamente la información en las carpetas de investigación, conforme las leyes generales que rigen los delitos de su competencia y demás normativa aplicable;

V. Establecer criterios jurídicos y de operatividad al interior de la Unidad Especializada para la atención de los asuntos a su cargo, conforme la normativa aplicable;

VI. Llevar un control y registro de los asuntos a su cargo, así como remitir la información desagregada que genere respecto de los mismos para alimentar las diversas plataformas de responsabilidad de la Dirección General de Plataforma México y la Dirección General de Sistemas, como base de datos estadísticos que contenga información actualizada y fidedigna de los delitos de su competencia;

VII. Operar y concentrar la información de los registros correspondientes, en términos de las leyes generales que rigen los delitos de su competencia y demás normativa aplicable;

VIII. Atender las solicitudes de información que formulen las instancias federales o estatales, así como emitir opiniones jurídicas en la materia de su competencia a las unidades administrativas de la Fiscalía General que así lo requieran;

IX. Proponer a la persona titular de la FIDAI la implementación de lineamientos, protocolos, mecanismos u otros instrumentos, y

X. Las demás que le otorguen las leyes que rigen los delitos de su competencia, otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o las que le instruya el titular de la FIDAI o el Fiscal General.

ARTÍCULO 24 quaterdecies. A través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto se realizarán las acciones conducentes para investigar los delitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 24 quinquies, respecto de los cuales la persona titular de la FIDAI ejerza su facultad de atracción, debiendo mantener constante comunicación con esta última para la atención de sus asuntos.

ARTÍCULO 24 quincecenas. Las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Trata de Personas y de Tortura, contarán con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de Tortura y la Ley General de Trata de Personas, competencia de la Fiscalía General, respectivamente.

ARTÍCULO 24 sexdecenas. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Tortura y de Trata de Personas, contarán con las atribuciones genéricas que le competen como Ministerio Público previstas en el Reglamento y la Ley Orgánica, así como aquellas contenidas en la Ley General de Tortura o en la Ley General de Trata de Personas, según corresponda.

ARTÍCULO 24 septuagésimas. Los servidores públicos que integren las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Alto Impacto, de delitos de Tortura y de trata de personas, deberán estar en constante capacitación, a través del Instituto de Procuración de Justicia, a efecto de atender la investigación de los delitos de su competencia conforme los protocolos y disposiciones jurídicas existentes en la materia, que permita resultados efectivos.

ARTÍCULO 24 octodecenas. La Unidad de Análisis Financiero es la unidad administrativa encargada del diseño y ejecución de sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable relacionada con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita competencia de la Fiscalía General conforme al Código Penal para el Estado de Morelos; y, en su caso, de la persecución de ese delito; asimismo es el vínculo con las autoridades federales para coadyuvar con los asuntos competencia de estas últimas, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 novodecenas. La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Requerir, conforme el ámbito de su competencia, a las autoridades competentes en la materia, la información o documentos relativos al sistema financiero que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;

II. Proponer a la persona titular de la FIDAI los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales para atender los asuntos de su competencia; así como gestionar la consolidación de la suscripción de los convenios específicos con la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la coordinación y colaboración institucional en la investigación de delitos derivados de las operaciones con recursos de procedencia ilícita;

III. Desarrollar los criterios y metodologías para el requerimiento de la información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con hechos constitutivos de delitos fiscales, financieros u operaciones con recursos de procedencia ilícita, conforme a lo establecido en la normativa aplicable;

IV. Diseñar, integrar, adoptar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable, para que ésta pueda ser utilizada por las autoridades competentes en la investigación y persecución de los delitos fiscales, financieros y de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

V. Coadyuvar con las autoridades federales competentes en la investigación de delitos fiscales, financieros y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Analizar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con hechos constitutivos de delitos fiscales, financieros u operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VII. Elaborar los manuales o guías técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los Agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos constitutivos de delitos fiscales, financieros u operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VIII. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información financiera, que sea de utilidad en la investigación y persecución de los delitos fiscales, financieros y de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

IX. Participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de programas para la prevención y combate de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como en el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que diversos organismos realicen en la materia;

X. Realizar investigaciones de campo a través de las técnicas y mecanismos que determine para la investigación y persecución de los delitos fiscales, financieros y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya el titular de la FIDAI o el Fiscal General.

En todo caso, cuando se ejerza la facultad de atracción por parte de la persona titular de la FIDAI, respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, su persecución se realizará a través de esta Unidad, para lo cual contará con las atribuciones genéricas que le competen como Agente del Ministerio Público previstas en el Reglamento, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 vices. Se crea la Unidad de Extinción de Dominio con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el procedimiento de extinción de dominio respecto de los bienes destinados a este último; a través de la cual la Fiscalía General investigará, ejercerá la acción e intervendrá en el procedimiento correspondiente, de conformidad con el artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Además de las atribuciones previstas en el artículo 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la persona titular de la Unidad de Extinción de Dominio cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, con base en la solicitud escrita del Agente del Ministerio Público, de los expedientes de investigación o procedimientos penales en los que se relacionen bienes susceptibles a dicha extinción, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

II. Establecer comunicación eficaz con el Agente del Ministerio Público del procedimiento penal en todo momento, para solicitar información, documentación y resolver respecto de la disposición de los bienes relacionados con el procedimiento de extinción de dominio;

III. Implementar un sistema que permita procesar la información que con motivo de sus funciones realice, identificando los juicios en trámite sentencias y su sentido, el valor estimado de los bienes, los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, su destino, asuntos motivo de desistimiento, y demás necesarios; alimentando con base en ello el Registro Nacional de Extinción de Dominio;

IV. Efectuar los actos procesales que, como parte actora, en el ejercicio de la acción de extinción de dominio y su procedimiento se requieran, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Solicitar al Juez competente las medidas cautelares que estime pertinentes para el aseguramiento de bienes de los cuales deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, antes o durante el juicio, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Recabar información para sustentar la acción de extinción de dominio, inclusive, solicitar la que le proporcionen otras autoridades de los diferentes órdenes de gobierno; así como solicitar lo conducente a la Coordinación General de la PIC, la Coordinación General de Servicios Periciales, la Dirección de Análisis de Información y demás unidades administrativas de la Fiscalía General que pudiesen contar con información en la materia;

VII. Solicitar información contenida en las carpetas de investigación, averiguaciones previas y en los juicios penales de los cuales derive la acción de extinción de dominio;

VIII. Realizar las acciones conducentes para acceder a la información contenida en el Sistema Único de Información Criminal previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Atender, con auxilio de la Coordinación General Jurídica, los juicios que, en su caso, se inicien en contra de la Fiscalía General por pago de daños y perjuicios, cuando la parte demandada o afectada haya obtenido sentencia favorable en la que no se haya determinado la extinción de dominio, y

X. Preparar y remitir la información que considere oportuna a la Unidad de Cooperación Internacional, a efecto de que esta última realice las acciones conducentes respecto de los bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable, con auxilio de las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO 24 unvicies. La Unidad de Cooperación Internacional es la unidad administrativa encargada de efectuar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, competencia de la Fiscalía General.

La persona titular de la Unidad de Cooperación Internacional cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar la petición formal, en nombre y representación del Fiscal General, ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las autoridades competentes;

II. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las unidades de investigación de la Fiscalía General, ante la autoridad central en términos del Código Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable;

III. Solicitar y tramitar, en nombre y representación del Fiscal General, ante la INTERPOL, las solicitudes de cooperación internacional o alertas derivado de mandamientos judiciales, que permitan intercambiar información crucial sobre delitos cuya investigación se realice a través de la Fiscalía General;

IV. Coadyuvar con la Unidad de Extinción de Dominio con los trámites a realizar con auxilio de las autoridades federales competentes, de aquellos bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, a fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la FIDAI, a efecto de que esta última los acuerde con el Fiscal General, y

VI. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes, para el ejercicio de sus funciones, previo acuerdo con la persona titular de la FIDAI.

ARTÍCULO 24 duovicies. La Unidad de Técnicas de Investigación es la encargada de dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el Fiscal General en la materia o aquellas que efectúe la persona titular de la FIDAI en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas y que sean necesarias en la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General.

La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que promueva el Fiscal General, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa vigente;

II. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes, requerimientos y órdenes que se promuevan por el Fiscal General o la persona titular de la FIDAI, en uso de las facultades a que se refieren los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del artículo 24 sexies de este Reglamento;

III. Tratar con estricto sigilo la información que con motivo de su cargo conozca, conforme a la normativa aplicable;

IV. Replicar la capacitación que reciba del Poder Judicial de la Federación y establecer diálogos con los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, para alcanzar buenas prácticas en la materia de su competencia;

V. Apegarse a los lineamientos y disposiciones normativas que en la materia de su competencia emita el Poder Judicial de la Federación;

VI. Tramitar vía remota y, en su caso, presencial los asuntos relacionados con las técnicas de investigación a su cargo, ante el Poder Judicial de la Federación;

VII. Fungir como enlace para la operación del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y llevar el control de los diversos enlaces de la Fiscalía General con acceso a ese Sistema, y

VIII. Otorgar la orientación y asesoría jurídica administrativa a los servidores públicos de la Fiscalía General, para la actualización o tramitación de su Firma Electrónica ante el Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 25. ...

I. ...

II. Fiscalía Especializada en Femicidio;

III. Fiscalía Antisecuestro;

IV. Fiscalía de Delitos Electorales;

V. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;

VI. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

VII. Derogada;

VIII. Las demás que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial establezca el Fiscal General.

ARTÍCULO 27. Las personas titulares de la FIDAI y de las Fiscalías Regionales y Especializadas, además de las previstas en la Constitución Local, Ley Orgánica y demás normativa general, nacional, federal y local, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

I. a VII. ...

VIII. Aprobar los Manuales Administrativos de las unidades a su cargo, y someterlos, en su caso, a la autorización de la persona titular de la Coordinación General de Administración;

IX. a XXVI. ...

XXVII. Solicitar a la Unidad de Técnicas de Investigación de la FIDAI, se tramiten los requerimientos y órdenes a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, para la localización geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en la función del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable;

XXVIII. ...

ARTÍCULO 28. La Fiscalía Antisecuestro tiene competencia en todo el territorio del Estado, investigará y perseguirá los delitos previstos por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como el delito de extorsión, en los términos de la normativa aplicable y el Código Nacional.

La persona titular de la Fiscalía Antisecuestro será designada directamente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley Orgánica, pero dependerá jerárquica y administrativamente de la FIDAI.

ARTÍCULO 42. La Fiscalía de Desaparición Forzada es una fiscalía especializada que cuenta con competencia en todo el territorio del estado y su objeto es investigar y perseguir los delitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Desaparición Forzada.

Con independencia de lo señalado en esta Sección su estructura orgánica se regulará mediante Acuerdo que al efecto emita el Fiscal General.

ARTÍCULO 56. ...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a XIX. ...

XX. Fungir como enlace institucional para conducir las relaciones de la Fiscalía General y sus unidades administrativas, con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros Estados de la República, organismos constitucionales autónomos, con los Ayuntamientos del Estado, y organismos o instancias internacionales;

XXI. a XXXV. ...

XXXVI. Coordinar a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General para la atención y despacho de los diversos asuntos institucionales, así como de los que se deriven de solicitudes de autoridades de los tres niveles de Gobierno y que sean competencia concurrente de aquellas;

XXXVII. Realizar el diagnóstico y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado, y

XXXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal General.

ARTÍCULO 56 bis. Derogado.

ARTÍCULO 56 ter. Derogado.

ARTÍCULO 70. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Fungir como la única instancia para asignar armamento al personal de la Fiscalía General, con excepción de las personas titulares de la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, a las cuales el Fiscal General será el único facultado para asignarles armamento;

XX. a XXV. ...

ARTÍCULO 77. ...

I. a VIII. ...

IX. Dirección de Certificación e Innovación Institucional;

a) Subdirección de Personal Operativo;

b) Subdirección de Innovación, y

X. Dirección de Administración de Bienes sujetos a Extinción de Dominio;

...

...

ARTÍCULO 78. ...

I. a XIX. ...

XX. Emitir y autorizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las unidades administrativas de la Fiscalía General, llevar su control y, en su caso, procurar su actualización; de igual forma emitir y autorizar los Manuales Administrativos relativos al ejercicio del Gasto Público, Presupuesto y de Contabilidad Gubernamental, los descriptivos de puestos que rijan la actividad administrativa de aquellas, así como expedir circulares y demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General de Administración;

XXVI. Derogada.

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada.

XXIX. Derogada.

XXX. Derogada.

XXXI. Derogada.

XXXII. Derogada.

XXXIII. a XLIII. ...

ARTÍCULO 78 sexies. La persona titular de la Dirección de Certificación e Innovación Institucional tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. a II. ...

III. Custodiar, supervisar y operar los expedientes que contienen los resultados de las evaluaciones de control de confianza del personal activo y personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General;

IV. Notificar y comprobar que el personal o personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General sean informadas sobre las fechas para las evaluaciones de control de confianza, previo a la programación por parte del CECC;

V. Solicitar el registro de altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, así como la integración de los expedientes que contengan los requisitos necesarios, para su incorporación en los registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Dar seguimiento a los programas servicio social y prácticas profesionales, así como elaborar las cartas de su liberación, y someterlas a la firma de la persona titular de la Coordinación General de Administración, respecto de aquellos estudiantes que previamente hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos para ello;

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 78 septies. ...

I. a VIII. ...

IX. Revisar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las unidades administrativas de la Fiscalía General, previa elaboración efectuada de manera coordinada con la unidad administrativa correspondiente y la Subdirección de Desarrollo Organizacional; y demás documentos administrativos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de estas, así como determinar la metodología para su elaboración y constante actualización, y

X. ...

ARTÍCULO 79. La Coordinación General Jurídica es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General que tiene a su cargo la representación jurídica de la Fiscalía General y de su titular, en los procesos jurisdiccionales de los cuales la institución sea parte, distintos a los que resultan competencia de la FIDAI, las Fiscalías Regionales y Especializadas, y aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; pudiendo constituirse en su asesor jurídico en todos los actos en que aquellas sean parte. También le corresponde revisar, adecuar y rubricar todos los reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos y demás instrumentos normativos de carácter general que elaboren las unidades administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones y deban ser suscritos y expedidos por el Fiscal General.

...

ARTÍCULO 81. La persona titular de la Coordinación General Jurídica tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. a X. ...

X. Suscribir, en representación del Fiscal General, de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales, los informes, promociones, requerimientos, recursos, incidentes u otro tipo de escritos en los juicios de amparo de los que formen parte;

XI. Coadyuvar en la fijación del criterio jurídico y procurar la congruencia de los criterios de la FIDAI, de las Fiscalías Especializadas y Regionales y todas las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XII. a XV. ...

XVI. Intervenir con la representación jurídica de la Fiscalía General en todos los juicios y negocios en que intervenga como parte, tercero o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las personas titulares de la FIDAI, de las diferentes Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales o unidades administrativas de la Fiscalía General;

XVI. a XXI. ...

XXII. Revisar y validar los contratos y Convenios que deba firmar el Fiscal General y, se proyecten y procedan de la FIDAI, de las Fiscalías Especializadas, Regionales o las restantes unidades administrativas;

XXIII. a XXIV. ...

...

ARTÍCULO 81 ter. ...

I. a II. ...

III. Comparecer en representación de la Fiscalía General, su Titular y el Coordinador General Jurídico, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su Titular, en los términos de los artículos 9º y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular, demandas, y contestaciones;

IV. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios de su competencia, en los que la Fiscalía General sea parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses; así como formular y absolver posiciones en nombre de la Fiscalía General o de su Titular;

V. ...

VI. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios que la Fiscalía intervenga, con excepción de los asuntos competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales, y los distintos a los que le competen a la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; y, previa consideración con la persona titular de la Coordinación General Jurídica, ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan;

VII. ...

VIII. Formular y firmar los informes previos y justificados, recursos y promociones en general, que deban presentarse en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable o vinculada a la Fiscalía General o su titular; así como en representación de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, siempre y cuando se proporcione por dichos servidores públicos, con la anticipación debida, la información necesaria para la elaboración y presentación de los escritos correspondientes;

IX. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los juicios de amparo en que se les señale como autoridades responsables o vinculadas, cuando éstas así lo soliciten oportunamente, previa formulación del proyecto que realicen y envíen a la Dirección General, así como la remisión de las constancias correspondientes;

X. Fungir como delegado en términos de lo previsto en el artículo 9º de la Ley de Amparo, respecto del Fiscal General, así como de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, en todos los trámites dentro del juicio de amparo, en los que sean señalados como autoridades responsables o vinculadas;

XI. Certificar copias, exclusivamente para efectos de carácter jurisdiccional, de los documentos que se encuentren en los archivos de la Dirección General, generados por los servidores públicos de la Fiscalía General, en ejercicio de sus atribuciones, para la atención de los juicios en trámite de los que le corresponda conocer, y a efecto de remitir dichas constancias a los órganos jurisdiccionales cuando así sea requerido, y

XII. Intervenir con la representación de la Fiscalía General y de su Titular, por instrucciones de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, en toda controversia constitucional del orden local a que se refiere el artículo 99, fracción XIII, de la Constitución Local, cuando la ley o acto objeto de la misma, tengan relación con la Fiscalía General.

ARTÍCULO 89. ...

De igual manera, será la encargada de integrar y actualizar los indicadores delictivos establecidos en el Manual que para tal efecto se emita. La persona titular de la Dirección General de Sistemas deberá coordinarse con la FIDAI, las Fiscalías regionales y especializadas, así como con las Coordinaciones Generales para obtener la información necesaria.

ARTÍCULO 99. ...

I. a V. ...

VI. Enviar a su personal a la FIDAI, a las Fiscalías Regionales y Especializadas a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado y enviarlo al Sistema de Información de Plataforma México;

VII. a XXIV. ...

...

ARTÍCULO 106. El Instituto de Procuración de Justicia es el centro de formación de los Agentes, Policías de la PIC, Peritos de la Fiscalía General, y demás personal operativo y administrativo de esta última.

El Instituto de Procuración de Justicia contará con su propio Reglamento expedido por el Fiscal General, así como con Manuales y Temarios de los cursos, seminarios, talleres y demás eventos académicos que en él se impartan.

Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia, entre sus atribuciones tendrá las siguientes:

I. Programar los cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación que estime pertinentes de conformidad con la normativa aplicable, así como emitir las convocatorias respectivas, cuando así resulte procedente;

II. Supervisar la integración de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía General para los efectos del servicio profesional de carrera, así como su custodia, manteniendo la vinculación necesaria con la Coordinación General de Administración;

III. Supervisar la actualización de los registros de los miembros del servicio profesional de carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Autorizar los manuales y protocolos de evaluación de desempeño para los integrantes del servicio profesional de carrera, así como llevar a cabo la ejecución de las evaluaciones correspondientes;

V. Promover la nivelación académica de los miembros del servicio profesional de carrera, conforme a las disposiciones aplicables, así como cursos de formación continua y especializada;

VI. Expedir las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se gestionen o imparta, y

VII. Las demás que establezca su Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 123. ...

I. ...

II. Un representante de la FIDAI y de las Fiscalías Especializadas, excepto de la Fiscalía Anticorrupción, que al efecto designe el Fiscal General;

III. a V. ...

...

...

...

ARTÍCULO 130. El Reglamento que regule al Patronato será expedido por el Fiscal General de acuerdo con lo señalado en el artículo 148 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 135. Las ausencias temporales de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Especializadas o Regionales, de las Coordinaciones Generales y de aquellas unidades administrativas cuyo nombramiento corresponda exclusivamente al Fiscal General en términos del presente Reglamento, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el propio Fiscal General, operando la figura de suplencia por ausencia.

ARTÍCULO 137. Los órganos que conforman el Sistema del Servicio de Carrera son los siguientes:

I. a VI. ...

VII. La FIDAI, las Fiscalías Especializadas y las Fiscalías Regionales.

ARTÍCULO 138. ...

I. ...

II. Las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Especializadas y las Fiscalías Regionales;

III. a VIII. ...

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos. Sin perjuicio de lo anterior, publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de 45 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, el Fiscal General deberá realizar la designación de la persona titular de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, denominada por sus siglas como FIDAI.

Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos para ocupar dicho cargo; en su caso, podrá nombrarse a un servidor público encargado de despacho para la atención inmediata de las gestiones pertinentes para el inicio de operación de la FIDAI.

TERCERA. Una vez designada a la persona titular de la FIDAI, esta deberá iniciar con las gestiones correspondientes ante la Coordinación General de Administración, con auxilio de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, a efecto de dotarse de los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para iniciar la operación de sus funciones, mediante las transferencias a que haya lugar. Además, de ser necesario podrá realizar las gestiones necesarias ante otras autoridades de los tres niveles de Gobierno.

Asimismo, la persona titular de la FIDAI deberá proponer al Fiscal General a los Agentes del Ministerio Público que estarán a cargo de las Unidades Especializadas en investigación de delitos de Alto Impacto, Tortura y Trata de Personas, así como de las Unidades de Análisis Financiero, Extinción de Dominio, de Cooperación Internacional y de Técnicas de Investigación, para su designación de conformidad con el artículo 79-B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y este Acuerdo.

Todo lo cual deberá procurarse realizar dentro de un plazo de 180 días hábiles posteriores a la designación de la persona titular de la FIDAI. En su caso, podrán nombrarse a servidores públicos encargados de despacho para efectuar las gestiones iniciales para la operación de la FIDAI y sus Unidades.

Efectuado lo anterior, la persona titular de la FIDAI deberá dar aviso inmediato al Fiscal General y a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y Regionales, y demás unidades administrativas de la Fiscalía General, a efecto de informar de manera formal el inicio de su operación. Hasta en tanto no suceda lo anterior, los asuntos competencia de aquella y que actualmente se conozcan por diversas unidades administrativas existentes, deberán seguirse despachando por estas.

CUARTA. La Coordinación General de Administración proveerá de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos a la FIDAI, para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo y la suficiencia presupuestal autorizada para ello; observando, además, el diverso Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad en la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado el 07 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5821.

QUINTA. La Coordinación General de Administración realizará el cambio administrativo correspondiente para adscribir a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión a la FIDAI. En caso de ser necesario podrán realizarse las transferencias y reasignaciones de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, de una a otra Fiscalía a efecto de atender a la reestructura realizada por virtud del presente Acuerdo.

Asimismo, se realizarán las adecuaciones administrativas necesarias a efecto de que los recursos humanos, financieros y materiales de las Unidades de Investigación de las Fiscalías Regionales que actualmente conocen de delitos en materia de trata de personas, en su caso, se transfieran a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas de la FIDAI.

De ser necesario y procedente, la Coordinación General de Administración deberá de programar el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable.

SEXTA. Una vez que inicien formalmente funciones la FIDAI y sus unidades administrativas, los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las restantes unidades administrativas que cambien de adscripción o se eliminen, según corresponda, se atenderán en lo subsiguiente por aquellas que conforme el presente Acuerdo, asuman competencia y atribuciones, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación.

SÉPTIMA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales Administrativos y descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con el presente Reglamento; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al presente Acuerdo.

No obstante lo anterior en aquella normativa de la Fiscalía General del Estado de Morelos en que se haga alusión o conceda atribuciones o intervención a las Fiscalías Especializadas, se entenderá que se incluye también a la FIDAI.

OCTAVA. Gestiónese por quien corresponda, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro de las firmas autógrafas de las personas titulares de las unidades administrativas que se crean y que, en ejercicio de sus funciones, suscriban oficios, convenios, contratos, circulares o cualquier otro documento; así como el registro de los sellos correspondientes. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOVENA. Para efecto de la atención de los asuntos en materia de extinción de dominio se estará a lo dispuesto por los Transitorios Cuarto y Sexto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, según corresponda.

La administración de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, en su caso, deberá efectuarse a través de la Dirección de Administración de Bienes sujetos a Extinción de Dominio de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General, observando las disposiciones jurídicas señaladas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hasta en tanto se emita el Acuerdo que reglamente el procedimiento respectivo y las atribuciones de aquella unidad, mismo que deberá expedirse dentro de un plazo de 120 días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Para efecto de dicha administración, con auxilio de la Coordinación General Jurídica, se podrán gestionar la celebración de convenios con otras autoridades.

Dentro del plazo a que refiere el segundo párrafo de esta Disposición Transitoria podrá darse la designación de la persona titular de dicha Dirección o el nombramiento de un encargado de despacho, quien atenderá las disposiciones que se contengan en el citado instrumento reglamentario.

DÉCIMA. Una vez designadas a las personas titulares de las Unidades Especializadas de la FIDAI, a que refiere la Disposición Tercera Transitoria de este Acuerdo, deberán efectuarse las gestiones conducentes ante la Coordinación General de Administración, a efecto de que se le doten de los recursos materiales, humanos y presupuestales necesarios para iniciar operación.

Efectuado lo anterior, deberán dar aviso inmediato a las Fiscalías Especializadas o Regionales que tengan a su cargo investigaciones por delitos de Tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como Trata de Personas, a efecto de que le remitan a la brevedad las averiguaciones previas o carpetas de investigación correspondientes, para su seguimiento y atención hasta su total conclusión. De lo anterior se informará al Fiscal General, así como a la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMA PRIMERA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, deberá emitirse el Reglamento del Patronato a que refiere el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. Se adiciona el nivel 102-A a la Tabla denominada "Tabulador de Sueldos" del "Acuerdo 05/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se publica el Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como Órgano Constitucional Autónomo" publicado el 10 de abril de 2019, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695 alcance; para incluir al Fiscal de Investigación de Delitos de Alto Impacto como categoría única y la percepción mensual que determine la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal. Difúndase una vez adecuado el tabulador de referencia, en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongán al presente Acuerdo.

El "Acuerdo 6/15 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, la facultad para realizar requerimientos a los Concesionarios de Telecomunicaciones, en su caso, los Autorizados y Proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos la Localización Geográfica en Tiempo Real de los Equipos de Comunicación Móvil, asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos motivo de una investigación, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, el 08 de abril de 2015; quedará abrogado una vez que inicie operación la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto; toda vez que, mediante el presente Acuerdo 08/2020, se han delegado facultades a la persona titular de dicha Fiscalía, de conformidad con los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMA CUARTA. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva garantizará la difusión del presente Acuerdo en las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos y sus servidores públicos.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 24 días del mes de junio de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 08/2020 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA SU ARMONIZACIÓN NORMATIVA Y CREAR LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO.



AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL



Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

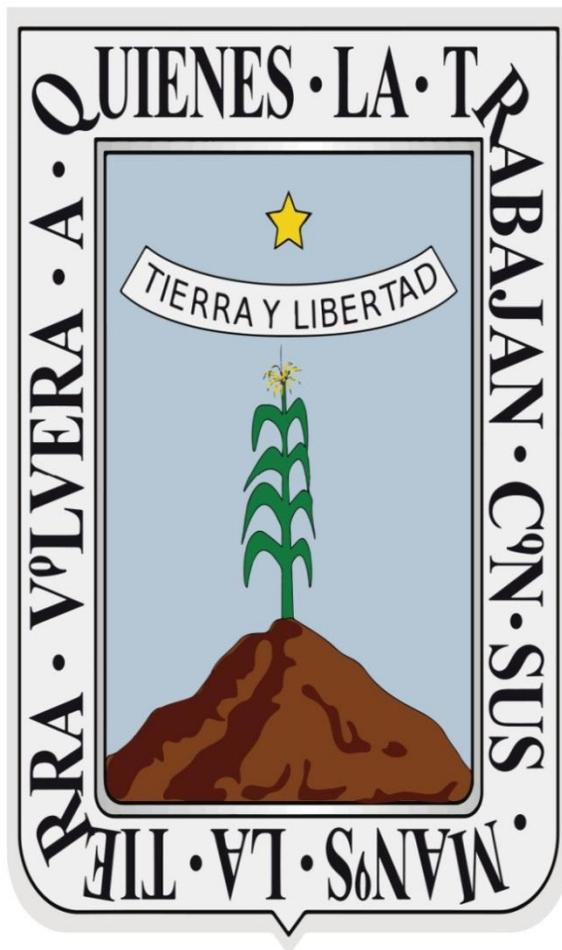
LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		TARIFA
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	\$478.00
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$478.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	\$912.00
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$912.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$13.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$27.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$35.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$87.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$217.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$87.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,303.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00



MORELOS

2018 - 2024